IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/1148/2007, de 21 de junio, por la que se convocan ayudas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

La agricultura europea y el mundo rural deben adaptarse a los cambios recientemente acaecidos en el ámbito intra y extracomunitario, como la ampliación de la Unión Europea hacia el Este, las negociaciones en el seno de la Organización Mundial de Comercio y la reforma de la PAC aprobada en junio de 2003 y abril del 2004.

Con el fin de restablecer y reforzar la competitividad de las zonas rurales y contribuir a la creación y mantenimiento de empleo en las mismas, así como promover la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación, los órganos competentes de la Unión Europea, respetando los principios de subsidiariedad y simplificación normativa, han promulgado normas que modifican y complementan las existentes.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que deroga el Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), refuerza la política de desarrollo rural y prioriza las ayudas a los agricultores jóvenes a fin de facilitar su instalación y el ajuste de las estructuras de producción de sus explotaciones, incrementando la ayuda para estos fines.

A su vez en el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Con el objeto de que la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en concordancia con la comunitaria, recoja los cambios, ha sido preciso regular las actuaciones acogidas a la acción común previstas en la reglamentación comunitaria y aquellas otras que se consideran adecuadas para favorecer la solución de problemas estructurales de la agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía, tiene competencia sobre desarrollo normativo y ejecución en materia de ordenación y planificación económica regional, haciéndose efectiva la misma por la Consejería de Agricultura y Ganadería en lo relativo a las ayudas contempladas en esta Orden, todo ello en el marco establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Asimismo, y en sintonía con los nuevos planteamientos y objetivos de desarrollo rural, la Comunidad Autónoma de Castilla y León considera de interés prioritario organizar un sistema cofinanciado de ayudas para la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias basado en: la planificación integral de la explotación agraria gestionada por el agricultor profesional con cualificación suficiente; en el fomento

de fórmulas asociativas para la integración de empresas escasamente competitivas en el plano individual; en la compatibilidad de las producciones agrarias con las exigencias de protección del medio ambiente, de conservación del medio natural y de higiene y bienestar de los animales; así como en la instalación de jóvenes empresarios en el sector incentivando nuevas vocaciones. Todas estas circunstancias propiciarán, en definitiva, la ordenación de la economía regional, con influencia directa en la política de empleo generado o inducido, como consecuencia de las nuevas inversiones.

Las actuaciones previstas en la presente convocatoria, son cofinanciadas por el FEADER, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma. Las medidas cofinanciadas lo serán conforme a los programas de desarrollo rural aprobados por la Comisión de la Unión Europea.

La Orden de convocatoria que se aprueba, condicionada a la aprobación por la Comisión de la Unión Europea del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Castilla y León 2007-2013, reproduce las disposiciones comunitarias antes mencionadas y aplica las bases reguladoras previamente aprobadas por la Consejería.

Por último, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras en los artículos 39 y 48, establece que estas ayudas se regirán por su propia normativa resolviéndose las solicitudes por el orden de presentación de las mismas.

A estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas

RESUELVO:

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Primero.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, a través de la convocatoria de determinadas ayudas, un sistema de medidas de aplicación, en el ámbito territorial de Castilla y León, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, conforme al procedimiento de concesión y liquidación desarrollado de manera específica en la Orden AYG/949/2007, de 25 de mayo, por la que se establecen las correspondientes bases reguladoras.

Segundo.-Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1.— Actividad agraria: El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

- 2.— Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica, caracterizada por la utilización no compartida de mano de obra y medios de producción.
- 3.— Elementos de la explotación: Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.
- 4.— *Titular de la explotación:* La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
- 5.— Agricultor profesional: La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A estos efectos, se considerarán actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

- 6.— Agricultor a título principal: El agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- 7.— Agricultor joven: La persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.
- 8.— Pequeño agricultor: El agricultor a título principal cuya explotación agraria no supere 12 unidades de dimensión europea (UDE) y cuya renta total sea igual o inferior al 75 por 100 de la renta de referencia.
- 9.— Plan de mejora de la explotación: El conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el titular de la explotación agraria para su modernización y la mejora de su estructura.
 - 10.- Primera instalación:
- 10.1.— Aquélla en la que un joven, accede por primera vez a la titularidad, exclusiva o compartida, de una explotación agraria prioritaria o a la cualidad de socio de una entidad titular de una explotación prioritaria de carácter asociativo.
- 10.2.— También se considerará primera instalación la realizada por un agricultor joven en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando, siendo titular de una explotación agraria cuyo margen neto no supere el 20 por 100 de la renta de referencia, pase a ser titular de una explotación prioritaria, en los términos establecidos en el punto 16 de este apartado segundo.
 - b) Cuando siendo titular de una explotación agraria con unos niveles de dedicación de tiempo de trabajo y de renta unitaria del mismo, inferiores a los mínimos establecidos para los titulares de explotaciones prioritarias, alcancen esta consideración en calidad de agricultor a título principal.
- 11.— Agricultor joven cotitular de una explotación: Aquél que en su primera instalación accede a la titularidad compartida de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:
 - a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la

- explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.
- b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación, cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

En la escritura pública de cotitularidad deberá constar una relación de todos los elementos que componen la explotación valorados individualmente a precio de mercado y una relación de los que se transmiten al joven. La transmisión deberá incluir, por lo menos, el tercio de las fincas rústicas en propiedad o construcciones que integran dicha explotación.

En caso de explotación de orientación técnico económica de vacuno de leche, la cuota láctea estará a nombre de uno de los dos cotitulares al igual que el libro de explotación o cartilla ganadera.

A los efectos de lo señalado en el presente apartado, cuando un agricultor joven sea cotitular de una explotación que reúna los requisitos de la explotación prioritaria, bastará, para que la explotación alcance tal consideración, que dicho joven reúna personalmente los requisitos exigidos al titular de la explotación prioritaria.

- 12.— Unidad de trabajo agrario (UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, fijado en mil novecientas veinte horas anuales.
 - 13.- Renta total del titular de la explotación:
- 13.1.— Se entenderá como renta total del titular de la explotación la fiscalmente declarada en el IRPF del último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:
 - a) La renta de la actividad agraria de la explotación. Esta renta se calculará:
 - 1.º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.
 - 2.º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.
 - b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.
 - c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario en el caso de régimen de gananciales y el 100 por 100 de sus rentas privativas.
- 13.2.— No obstante lo anterior, excluyendo asimismo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

En las zonas geográficas o sectores productivos en los que se produzcan situaciones excepcionales de daños, motivadas por sequías, heladas, inundaciones u otras causas similares, siempre que una norma legal así los declare y el titular de la explotación acredite su dedicación a la agricultura en el último año fiscal declarado, se podrán eliminar, para el cálculo de la media de los cinco últimos ejercicios declarados, los ejercicios fiscales en que se hubiesen producido las circunstancias excepcionales.

En el caso de que las situaciones excepcionales se hayan producido en el último ejercicio fiscal declarado y no sea posible contemplar tres ejercicios normales en los cuatro anteriores, por no haberse dedicado el titular de la explotación a la actividad agraria, podrá utilizarse la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales durante el máximo posible de ejercicios normales computables.

En todo caso, se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

14.– Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

La renta de referencia queda fijada en 22.732 euros para el año 2007.

15.— Renta unitaria de trabajo: El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados.

En el Anexo I se establecen los criterios para su determinación.

- 16.– Explotación agraria prioritaria: Aquélla que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 y en la disposición final tercera de la Ley 19/1995, reúna los requisitos establecidos en los apartados 1) ó 4) y, en su caso, en los restantes de esta definición:
- 16.1.— Se considerará prioritaria la explotación agraria que posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario, cuya renta unitaria de trabajo sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, y cuyo titular sea una persona física que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Ser agricultor profesional, conforme a lo establecido en el punto 5 del presente apartado.
 - b) Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional. Para aquellos jóvenes que realizan una primera instalación simultánea a la declaración de explotación prioritaria, será válido el nivel de capacitación exigible a la primera instalación.
 - c) Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.
 - d) Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en función de su actividad agraria. Los agricultores profesionales que no estén encuadrados en los regímenes anteriores deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria.
 - e) Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes, teniendo en cuenta la comarcalización agraria establecida en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística.
- 16.2.— En caso de matrimonio, la titularidad de la explotación prioritaria podrá corresponder, a los efectos indicados, a ambos cónyuges, siendo suficiente que uno de ellos reúna los requisitos indicados en el apartado anterior.
- 16.3.— Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a los efectos indicados, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y, al menos, uno de los partícipes en la comunidad cumplan los requisitos señalados en el punto 16.1. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.
- 16.4.— Tendrá también la consideración de prioritaria la explotación agraria cuya renta unitaria de trabajo sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, que posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario y cuyo titular sea una persona jurídica que responda a cualquiera de las alternativas siguientes:
 - a) Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.
 - b) Ser sociedad cooperativa, sociedad agraria de transformación, sociedad civil o sociedad mercantil que, en cualquier caso, cumpla los requisitos señalados en uno de los tres guiones siguientes:
 - Que, al menos, el 50 por 100 de los socios cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional, en cuanto a procedencia de rentas y dedicación al trabajo, conforme a lo establecido en el punto 5 del presente apartado.
 - Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación al trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como lo señalado en los párrafos b), c), d) y e) del punto 16.1, y que dos

- tercios, al menos, del volumen del trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados.
- Que la explotación de la que sea titular se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de su superficie bajo una sola linde, siempre que la superficie aportada por un solo socio en ningún caso supere el 40 por 100 de la superficie total de la explotación y, al menos, un socio cumpla las exigencias de procedencia de rentas y dedicación de trabajo establecidas en el punto 6 del presente apartado para el agricultor a título principal y las establecidas en el punto 16.1 para el titular de la explotación agraria prioritaria.
- 16.5.— Además de lo establecido en el punto 16.4, cuando el titular de la explotación prioritaria sea una sociedad civil, laboral u otra mercantil, sus acciones o participaciones sociales deberán ser nominativas y, en el caso de que no se trate de una sociedad agraria de transformación, tendrá por objeto social exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sea titular y más del 50 por 100 del capital social, de existir éste, deberá pertenecer a socios que reúnan los requisitos de procedencia de rentas y dedicación de trabajo exigidos a los agricultores profesionales, referidos a dicha explotación.
- 16.6.— A los efectos de lo dispuesto en los puntos 16.4 y 16.5, podrán considerarse rentas procedentes de la explotación las remuneraciones que devenguen los socios por el trabajo de todo tipo desarrollado en la explotación, las contraprestaciones por la cesión a la misma de tierra u otros medios de producción y por sus aportaciones al capital social y sus respectivas participaciones en los resultados positivos de la explotación.
- 16.7.— Tendrán asimismo la consideración de prioritarias, las explotaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 19/1995.
- 16.8.— La certificación de explotación prioritaria será emitida por el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente a la provincia donde se halle mayoritariamente ubicada la explotación.
- 17.— Viabilidad económica de la explotación: Se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia.

También se considerarán viables las explotaciones clasificadas como prioritarias de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 19/1995.

- 18.— Momento de la instalación: A efectos del cómputo del plazo al que hace referencia el apartado decimoprimero punto 2 se considera que la primera instalación se ha producido cuando se presente la declaración de pagos por superficie y/o primas ganaderas, cuando se acceda a la titularidad de una cartilla ganadera y/o libro de explotación, de contratos de arrendamiento, del registro de actividades agrarias (porcino, apicultura), cuando se realicen compras o inversiones que van a formar parte del plan de explotación o de mejora, cuando se formalice el alta en la actividad, sin contravenir lo establecido en el punto 10.2 de este apartado, o se acceda a la condición de socio de una entidad asociativa prioritaria.
- 19.— *Unidad familiar*: Conjunto de personas físicas que conviven con el titular de la explotación agraria y están a su cargo.

CAPÍTULO II

Inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes

Tercero.- Clases de ayudas.

Las líneas de ayudas que se establecen en el presente capítulo se aplicarán a:

- a) Las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora. Línea B.
- b) La primera instalación de agricultores jóvenes. Línea A.

SECCIÓN 1.ª

Inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora

Cuarto. – Requisitos para ser beneficiarios.

1.— Con carácter general será necesario, para acceder a las ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora, que las personas físicas o jurídicas cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria, conforme a lo definido en los puntos 2, 3 y 4 del apartado segundo.
- b) Presentar un plan de mejora de su explotación conforme a lo señalado en el Anexo II.
- c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria y al mantenimiento de las inversiones en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha de la concesión de la misma.
- d) Acreditar su viabilidad económica conforme a lo definido en el punto 17 del apartado segundo.
- e) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional y con los programas plurirregionales aprobados por la Unión Europea para la mejora de las estructuras de producción, que se establecen en el Anexo.
 - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el plan de mejora incluya inversiones destinadas a cumplir las normas mínimas referidas en el punto 1 letra c) del apartado quinto, se podrá conceder para su cumplimiento un plazo de hasta un año desde el momento de concesión de la ayuda. En todo caso, los agricultores deberán cumplir estas normas mínimas antes de que finalice el periodo de inversiones y de que hayan transcurrido treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en la que la norma se convierta en obligatoria.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 2.– Las personas físicas deberán cumplir además:
- a) Ser agricultor profesional, conforme a lo definido en el punto 5 del apartado segundo.
- b) Poseer capacitación profesional suficiente, a estos efectos se considera que la poseen aquellos que se encuentran incluidos en algunos de los siguientes supuestos:
 - Haber obtenido el título de Capataz Agrícola o los títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado.
 - Acreditar el ejercicio de la actividad agraria al menos durante cinco años.
 - Acreditar, respecto de los años en los que no se hubiese ejercitado la actividad agraria, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de veinticinco horas lectivas por cada año, hasta completar los cinco a los que hace referencia el guión anterior.
- c) Estar afiliado al Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- d) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta y cinco. En el caso de que en el momento de la solicitud, el titular supere los sesenta años de edad, se comprometerá expresamente a ejercer, al menos durante cinco años, contados desde el momento de concesión de la ayuda, la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
- e) Residir en la comarca en donde radique su explotación o en alguna de las comarcas limítrofes, salvo casos de fuerza mayor autorizados por la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria.
- 3.– Las personas jurídicas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:
 - a) Ser una explotación agraria prioritaria conforme a lo establecido en el punto 16 del apartado segundo o alcanzar tal condición con la aplicación de las ayudas que se establecen en la presente Orden.
 - b) Que su actividad principal sea la agraria.
- 4.— Cuando la explotación pertenezca a una comunidad de bienes, sólo podrá ser beneficiaria de las ayudas a las inversiones mediante planes de mejora cuando exista un pacto de indivisión por un período mínimo de seis años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y que uno de los comuneros, al menos, reúna los requisitos especificados en los puntos 1 y 2 de este apartado.
- 5.- En el caso de planes de mejora presentados por agricultores jóvenes dentro de los cinco años siguientes a su primera instalación, podrá

concedérseles un plazo de hasta dos años para el cumplimiento de los requisitos regulados en los puntos 1.e) y 2.b) del presente apartado.

Ouinto.- Tipos de inversión.

1.- Inversiones objeto de ayuda:

Las ayudas se destinarán a las inversiones agrícolas o ganaderas contempladas en un plan de mejora de la explotación para:

- a) La mejora cualitativa, la ordenación y la diversificación de las producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como para la diversificación de las actividades agrarias, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.
- b) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.
- c) El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, establecidas recientemente. A estos efectos, se entenderán como recientemente establecidas las normas que hayan entrado en vigor en el plazo máximo de un año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.
- d) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.
- e) En los planes de mejora podrán incluirse inversiones por traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera del casco urbano del municipio, por razones higiénico-sanitarias de interés público, de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de instalaciones. Será obligatorio el traslado de todos los animales de la explotación correspondientes a cualquier tipo de actividad ganadera. La justificación de las circunstancias reseñadas se acreditará, por el titular de la explotación, mediante informe favorable del órgano municipal competente indicando que se trata de traslado por razones higiénico-sanitarias de interés público. El edificio antiguo quedará inhabilitado para cualquier tipo de actividad ganadera. En caso de que tal edificación no sea propiedad del titular de la ayuda, en la solicitud deberá aportar una declaración jurada, por parte del propietario, asumiendo el cambio de actividad en la misma.
- f) La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones. Las inversiones consideradas se destinarán, en exclusiva, a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.
- 2.- Inversiones exceptuadas de ayuda:

No se concederán ayudas para las siguientes inversiones:

- a) La adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate, tal y como se regula en el artículo 71 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
- b) Maquinaria de reposición, excepto la de uso en común entre agricultores, la destinada a la sustitución de máquinas con ocho o más años de antigüedad y la adquirida cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario para garantizar la viabilidad de la explotación. En todo caso, se considerará únicamente la adquisición de maquinaria nueva. En los supuestos de adquisición, cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario para garantizar la viabilidad de la explotación, se considerarán únicamente como inversiones objeto de ayuda las relativas a la parte del valor que corresponda por incremento de potencia o de la capacidad de prestaciones de la maquinaria a adquirir. No podrán optar a la ayuda las inversiones de simple sustitución.
- c) Adquisición de animales.
- d) Adquisición de plantas anuales y su plantación.
- e) Compra de derechos de producción.
- f) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y los intereses deudores. Sexto.- Limitaciones sectoriales.

Las ayudas a las inversiones contempladas en el apartado quinto se podrán denegar cuando éstas tengan por efecto incrementar la producción en la explotación de productos que carezcan de salidas normales al mercado. En todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a las disposiciones referentes a la ordenación y a la planificación general de la actividad agraria, en especial las referidas a limitaciones sectoriales de la producción y las establecidas en el Anexo III de la presente Orden.

Séptimo. – Tipo y cuantía de las ayudas.

- 1.— Las ayudas a las inversiones consistirán en una subvención de capital, pudiéndose anticipar hasta un 15% del volumen de inversión objeto de ayuda, en las condiciones que se establecen en el apartado vigésimo sexto.
- 2.— El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 100.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA), con un límite máximo de 200.000 euros por explotación, cuando su titular sea una persona física o una comunidad de bienes.

En el caso de titulares personas jurídicas, el límite máximo por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que acrediten, por la actividad que desarrollan en la misma, su condición de agricultores profesionales, hasta un máximo de cuatro, sin perjuicio del límite por UTA.

Se exceptúa de lo anterior a las inversiones realizadas en explotaciones cuya titularidad recaiga en cooperativas de explotación comunitaria de la tierra en las que no haya socios que cumplan los requisitos exigidos a un agricultor profesional. En este caso, el volumen máximo de inversión auxiliable será el límite establecido para titulares personas físicas o comunidades de bienes.

Este volumen máximo de inversión por UTA se aplicará a la situación de la explotación previa a la realización del plan de mejora. Cuando se trate de planes de mejora de agricultores jóvenes que se presenten simultáneos a la primera instalación, el límite máximo de inversión por UTA se calculará en función del número de UTAs correspondientes a la situación prevista tras la realización del plan de mejora.

- 3.- La cuantía máxima de la ayuda expresada en porcentaje del importe de la inversión será de hasta:
 - a) El 50 por 100 en las zonas desfavorecidas incluidas en las listas a las que hace referencia el apartado 4 del artículo 55 del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo.
 - b) El 40 por 100 en las demás zonas.
- 4.— Cuando el beneficiario sea agricultor, menor de 40 años en el momento de su primera instalación, que, simultáneamente a ella o en los cinco años siguientes, presente un plan de mejora para su explotación, podrá obtener una ayuda suplementaria del 10 por 100 de la inversión, como máximo. Esta ayuda suplementaria sólo procederá cuando se haya aplicado en la cuantía máxima posible la ayuda contemplada en el punto 3 de este apartado y se concederá en su integridad cuando el plan de mejora de la explotación corresponda a un agricultor joven que se haya instalado o se vaya a instalar bajo la modalidad de titularidad exclusiva y en proporción a la participación del agricultor joven en la financiación de las inversiones en las restantes modalidades de instalación.

Octavo.- Anticipo de la subvención de capital.

Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo por importe de hasta el 100% de la ayuda cuando la misma no supere los $30.000 \in$, el 75% cuando no supere los $180.000 \in$ y el 50% en el caso de importes superiores a $180.000 \in$. En todo caso, sin perjuicio de los límites anteriores, el importe del anticipo no podrá superar el 15% del coste total de la inversión objeto de ayuda. El pago del anticipo se realizará tal y como se establece en el apartado vigésimo sexto.

Noveno.- Número de planes de mejora.

El número de planes de mejora por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante un período de los seis últimos años, contado desde la fecha a la que corresponda la aprobación del último plan solicitado, se limitará a tres, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere los límites señalados en esta Orden.

No obstante lo anterior, cuando se produzcan situaciones excepcionales, determinadas en la correspondiente norma, podrá auxiliarse un plan de mejora adicional a los anteriores cuyos límites de inversión serán los previstos en el apartado séptimo punto 2.

A estos efectos, se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversiones agrarias realizadas por cualquier titular de la misma.

Décimo. – Modificaciones de los planes de mejora.

- 1.— Cuando se produzcan modificaciones del plan de mejora aprobado relacionadas con la producción o con el programa de inversiones, se presentará un plan de mejora complementario o alternativo, salvo en el caso de las de menor entidad en las que, por la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, se reconozca implícitamente la validez técnica y económica del plan de mejora ejecutado, para lo cual bastará la certificación, expedida por aquélla, de la realización de las inversiones que comprenda dicho plan.
- 2.— En los casos en los que el beneficiario no ejecute el plan de mejora para el que ha percibido ayudas o se produzcan desviaciones sustanciales entre la inversión realizada y la aprobada para la ejecución del plan, se aplicarán los criterios siguientes:
 - a) Si el beneficiario no ejecuta el plan de mejora en virtud del cual se le concedió la ayuda se procederá tal y como se establece en el apartado vigésimo séptimo.
 - b) Si ejecutado el plan de mejora, el importe de la inversión efectuada resultara inferior al importe de la inversión aprobada en el plan, se ajustará la ayuda total concedida al porcentaje que corresponda de la inversión realizada, sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.
 - Asimismo, se ajustará, en su caso, al importe que corresponda la ayuda suplementaria para el agricultor joven.
 - c) Si como consecuencia del ajuste a que se refiere la letra anterior, el anticipo de la ayuda que en su caso hubiese percibido el beneficiario, excediese el 20% del volumen de inversión efectuada, se descontará de la ayuda el interés devengado correspondiente al importe anticipado en exceso durante el periodo de tiempo transcurrido.

En el caso de que el importe anticipado supere el importe final de la ayuda, el beneficiario estará obligado a devolver el exceso de ayuda percibido, además del interés legal del dinero anticipado en exceso.

Sección 2.ª Primera Instalación de Agricultores jóvenes

Decimoprimero.- Primera instalación.

- 1.— Se establecen ayudas especiales a los agricultores jóvenes, que realicen su primera instalación en las condiciones que se recogen en los puntos 10 y 11 del apartado segundo de la presente Orden, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Poseer, en el momento de la solicitud de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo punto 18, el nivel de capacitación profesional suficiente o comprometerse a adquirirlo, en un plazo de dos años, desde el momento de su instalación y como máximo a los 36 meses contados desde la concesión de la ayuda. El nivel se acreditará por alguno de los medios siguientes:
 - 1.º- Diploma de Capataz Agrícola o títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado.
 - 2.º- Diploma expedido por el Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, de haber superado el curso de «Incorporación a la Empresa Agraria».
 - 3.º- Certificado del Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas de haber asistido a cursos de capacitación agraria con una duración mínima total de 200 horas lectivas, y que en sus programas hayan figurado contenidos similares al de los tres bloques temáticos básicos obligatorios del curso de «Incorporación a la Empresa Agraria».
 - 4.º- Diploma expedido por el Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, de haber realizado una cualificación Profesional Agraria relacionada con el sector a incorporarse o acreditar la cualificación correspondiente.
 - b) Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación y como máximo a los 36 meses contados desde la concesión de la ayuda.

- c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria durante cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- d) Mantener o fijar su residencia en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes.
- e) Cumplir la explotación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, establecidos en el Anexo V, en el momento de la concesión de esta ayuda o en el plazo máximo de dos años desde la instalación del joven.
- f) Tener menos de cuarenta años de edad en el momento de la solicitud de esta ayuda.
- 2.— La solicitud de la ayuda deberá presentarse antes de la primera instalación del peticionario o dentro de los diez primeros meses posteriores a la misma. Las inversiones o gastos de instalación realizados por el joven dentro de los referidos diez primeros meses podrán ser considerados auxiliables.
- 3.– La concesión de la ayuda requerirá la presentación de un plan de empresa que refleje el grado de viabilidad económica y que demuestre que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004).

El plan de empresa incluirá como mínimo:

- a) una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación;
- b) información pormenorizada sobre inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola.
- 4.— El plan de empresa no será requerido en el caso de que el joven que se instala presente un plan de mejora, que reflejará que la explotación alcanza los requisitos exigidos.
- 5.— En todo caso, la resolución de concesión de la ayuda deberá adoptarse como máximo en el plazo de los 18 meses siguientes al momento de la instalación del joven.

Decimosegundo.— Modalidades de la primera instalación de agricultores jóvenes.

La primera instalación de un agricultor joven podrá realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Acceso a la titularidad exclusiva o compartida de la explotación agraria, por compra, herencia, pacto sucesorio, donación, arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas, asumiendo el joven que se instala, al menos, el 50 por 100 de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
- b) Acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en el punto 11 del apartado segundo.
- c) Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, preexistente o de nueva constitución, que sea titular de una explotación agraria prioritaria.

Decimotercero.— Ayudas a la primera instalación de agricultores ióvenes

1.— Las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, dirigidas a auxiliar gastos e inversiones derivados de la misma, con las limitaciones establecidas en el apartado sexto, consistirán en una prima por explotación cuya cuantía máxima podrá ser de 31.000 euros y sobre la que se podrá conceder un anticipo.

La cuantía máxima de ayuda, podrá incrementarse en un 10% cuando se genere en la explotación al menos 1 UTA asalariada adicional a la de cada joven que se instala, en los supuestos en los que sea una agricultora joven la beneficiaria de la misma, así como en los casos en los que el joven se instale en una explotación ubicada en una zona de montaña, clasificada como tal e incluida en las listas a las que hace referencia el apartado 4 del artículo 55 del Reglamento (CE) 1257/1999.

- 2.- Los criterios de aplicación de estas ayudas son los siguientes:
- a) las ayudas a la primera instalación anteriormente contempladas no podrán superar 40.000 euros, ni el importe de los gastos e inversiones de instalación realizados. Si este importe fuese inferior al inicialmente previsto y contemplado en la concesión de la ayuda, la Dirección General de Industrialización y Modernización Agra-

- ria reajustará la ayuda concedida, de forma que, sin superar el límite establecido en este apartado, el importe total de la ayuda que perciba el beneficiario alcance el máximo que resulte de aplicación.
- b) En la explotación resultante de una instalación, no podrá percibirse más de una ayuda íntegra en forma de prima de instalación, durante el plazo de los cinco años siguientes a la fecha de su concesión. En el caso de existir varios jóvenes que se instalan por primera vez en la misma explotación, esta única ayuda se distribuirá en función del grado de participación de cada joven en el conjunto de los gastos e inversiones derivadas de dichas instalaciones. Todo ello con las excepciones previstas en el apartado decimocuarto.
- c) Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo del pago de la prima de primera instalación por importe de hasta el 100% de la ayuda cuando la misma no supere los 30.000 €, el 75% cuando no supere los 180.000 € y el 50% en el caso de importes superiores a 180.000 €. En todo caso, sin perjuicio de los límites anteriores, el importe del anticipo no podrá superar el 15% del coste total de la inversión y su liquidación deberá supeditarse a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110% del importe anticipado y a la acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

Si el beneficiario hubiese percibido anticipo de ayuda superior al 20% del volumen de inversión efectuada e inferior al importe de la ayuda correspondiente se descontará de la misma el importe que se derive de la parte anticipada en exceso multiplicado por el interés del dinero legalmente establecido durante el periodo de tiempo que se haya anticipado el excedente.

En el caso de que el importe anticipado supere el importe final de la ayuda, el beneficiario estará obligado a devolver el exceso de ayuda percibido, además del interés legal del dinero anticipado en exceso.

- d) A los efectos de aplicación de las ayudas contempladas en este artículo se tendrán en cuenta los siguientes gastos e inversiones:
 - Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras.
 - Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
 - Costes financieros de los préstamos destinados a financiar el capital circulante del primer ejercicio económico.
 - Gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.
 - Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma. Esta aportación deberá acreditarse mediante la justificación bancaria correspondiente y con pruebas fehacientes de que esta entidad ha efectuado inversiones por ese valor o que ha amortizado el principal de préstamos, correspondientes a la financiación de inversiones previas, suscritos por la entidad asociativa en la que se instala, con una anterioridad máxima de tres años a la fecha de la instalación. De cualquier manera, las inversiones destino de la ayuda, que no habrán sido auxiliadas con anterioridad, deberán ajustarse a los gastos indicados en este apartado, estarán valoradas en el momento de solicitar la ayuda y quedarán inscritas en los correspondientes registros.
 - Adquisición de derechos de producción y derechos a prima de carácter individual y transferible conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación.
 - Costes de avales de los préstamos de primera instalación.
 - Pago de los derechos hereditarios, en su caso, a coherederos de la explotación familiar en la que se instala el beneficiario.
 - Adquisición o acondicionamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del beneficiario y esté vinculada a las dependencias, situadas en la misma edificación o en otros edificios, destinadas a atender las necesidades derivadas de las actividades agrarias o de las de transformación y venta directa de los productos de su explotación, las relacionadas con la conservación del espacio natural y la protección del medio ambiente y las cinegéticas realizadas en su explotación. A estos efectos se

tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado decimosexto de esta Orden.

- Adquisición de capital territorial y de explotación, en la medida necesaria para llevar a efecto la instalación conforme a lo dispuesto en el punto 1.b. del apartado decimoprimero. En el caso de que la instalación se llevara a cabo a partir de la explotación familiar, o ligada a un cese anticipado, podrá auxiliarse la adquisición de bienes procedentes de esa explotación siempre y cuando los tractores, motores y máquinas autopropulsadas tengan menos de 8 años de antigüedad, en función de lo que figure en la placa de identificación de la máquina auxiliada; el resto de la maquinaria y equipos de menos de 15 años a fecha de solicitud de ayuda. Cuando se trate de la adquisición de edificios ya construidos, deberán tener menos de 30 años a fecha de solicitud. Para poder certificar la realización del plan de explotación o de mejora es necesario que las transmisiones, así como las inversiones auxiliadas, se inscriban en los correspondientes registros. Deberá tratarse de bienes que no hayan sido adquiridos o construidos con ayudas públicas.

En el caso de adquisición de edificios deberán figurar inscritos en el Registro de la Propiedad y se considerará como inversión auxiliable el valor catastral.

- Adecuación del capital de explotación al objeto de cumplir lo establecido en el punto 1 letra e) del apartado decimoprimero de la presente Orden.
- Inversiones destinadas a ajustarse a las normas comunitarias existentes.

Decimocuarto.- Número de primeras instalaciones en cada explotación.

Se exceptúa de la limitación establecida en el punto 2 letra b) del apartado decimotercero, la instalación de varios jóvenes como socios en una entidad asociativa titular de una explotación agraria prioritaria. A tal efecto y cuando se trate de una explotación preexistente se podrá conceder una prima de primera instalación. Para acceder a otras ayudas, simultáneas a la anterior, o en el plazo de cinco años desde la concesión de la primera, se requerirá el incremento de tantas UTA moduladas, sobre las existentes en la explotación, como jóvenes se quieran instalar a mayores.

Cuando se pretendan varias primeras instalaciones en una explotación de nueva creación, será necesario que cada socio que se instale aporte bienes que requieran un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA modulada. Además cada agricultor profesional aportará bienes equivalentes a una UTA.

Decimoquinto.— Primera instalación del cónyuge o pareja de hecho.

No podrá ser beneficiario de una ayuda a la primera instalación el agricultor joven cuyo cónyuge o pareja de hecho sea ya titular de una explotación agraria a no ser que se acredite fehacientemente que se trata de una instalación en una explotación que constituya una unidad técnico económica independiente. Tampoco podrá ser beneficiario de ayuda un joven cuyo cónyuge o pareja de hecho sea partícipe de la sociedad en la que va a instalarse o que la instalación pretenda llevarse a cabo en una parte segregada de una explotación, cuya titularidad recaiga en una entidad asociativa en la que figure el cónyuge o pareja de hecho como socio o asociado.

Decimosexto.- Adquisición de vivienda.

Cuando entre los gastos de primera instalación se incluya la compra o acondicionamiento de una vivienda, deberán cumplirse, además de los previstos en el correspondiente guión del punto 2 letra d) del apartado decimotercero, los siguientes requisitos:

- En caso de acondicionamiento o nueva construcción, el solar será propiedad del peticionario, como bien privativo o ganancial.
- El valor de la inversión auxiliable no superará en cinco veces el de la prima de primera instalación que esté vigente en cada momento.
- La vivienda deberá estar ubicada en un municipio que permita cumplir el requisito de residencia, según establece el apartado décimo primero punto 1 d). Las inversiones en vivienda deberán ir acompañadas de otros gastos de primera instalación, de un plan de financiación y del preceptivo plan de empresa.
- Atenerse a lo dispuesto en el Decreto 52/2002, de 27 de marzo («B.O.C. y L.» n.º 61, de 1 de abril) de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, en lo concerniente a la vivienda rural protegida.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Decimoséptimo.- Financiación.

- 1.— La financiación de las ayudas convocadas mediante la presente Orden se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y el FEADER.
- 2.– La Comunidad Autónoma de Castilla y León pagará las ayudas y determinará para cada año la estructura presupuestaria a la que han de imputarse los pagos, concediéndose según lo previsto en los artículos 39 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- 3.— Para el año 2007 los gastos se imputarán a la estructura presupuestaria 03.02. G/412 A01./ 77004/0.
- 4.— Los pagos de las ayudas quedarán condicionados a las disponibilidades económicas existentes en cada momento.
- 5.- Los importes de las ayudas están cofinanciados por el FEADER en un 40%.

Decimoctavo.- Preferencias.

- 1.- Se establecen las siguientes preferencias:
- a) En las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, las que se realicen en régimen de cotitularidad.
- b) En las ayudas a inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora, las que se realicen en explotaciones agrarias prioritarias.
- 2.- Las preferencias establecidas en este apartado se considerarán conjuntamente con el orden de presentación de solicitudes.
- 3.— No se considerarán preferentes, de acuerdo con la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias, los planes empresariales o de mejora que supongan el fraccionamiento de la explotación de la unidad familiar.

Decimonoveno. – Solicitudes e instrucción del procedimiento.

1.- Las solicitudes, para acogerse a las ayudas convocadas en la presente Orden, se podrán presentar en el modelo oficial que se recoge como Anexo VI o mediante impreso similar debidamente formalizado del programa informático de captura de datos, disponible en la entrada de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la página web de la Junta de Castilla y León (http://www.jcyl.es/), desde el día siguiente a su publicación hasta el 14 de agosto, para las solicitudes presentadas según lo dispuesto en el punto 7 de este apartado y hasta el 31 de agosto, para las presentadas según lo dispuesto en el punto 6, en los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» n.º 285, de 27 de noviembre). A todos los efectos se considerará como fecha de solicitud la de entrada en el correspondiente el registro. Los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería instruirán los correspondientes procedimientos.

Una vez superado dicho plazo aún podrán presentarse nuevas solicitudes de ayuda con los mismos requisitos documentales que las anteriores, si bien, tales solicitudes únicamente tendrán eficacia a los efectos de la comprobación por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería del no inicio de las inversiones allí descritas. Estas solicitudes no generarán expectativa legítima alguna de concesión de subvención, y se tramitarán al amparo de la próxima convocatoria de ayudas debiendo cumplir los requisitos que en la misma se establezcan.

- 2.— Los solicitantes o sus representantes deberán adherir en el apartado correspondiente del formulario de la solicitud la «etiqueta identificativa» emitida por la Consejería de Agricultura y Ganadería. En caso de no disponer de etiqueta se rellenarán manualmente los datos en el apartado correspondiente. Si alguno de los datos personales de la etiqueta no fuera correcto, se tachará en la misma y se consignará únicamente el dato correcto en el espacio correspondiente.
- 3.— Los titulares y representantes que vayan a emplear la opción de envío de ficheros del programa informático de captura para la tramitación de la ayuda, deberán haber solicitado o solicitar autorización expresa a la Directora General de Industrialización y Modernización Agraria mediante documento de contenido similar al del Anexo XI.
- 4.— La documentación acreditativa del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos y compromisos que para cada una de las

líneas de ayuda se establecen en esta Orden, se hará mediante la presentación de los documentos enumerados en los Anexos IV y VI.

A aquellas solicitudes que adolezcan de algún defecto formal o no vayan acompañadas de la documentación preceptiva, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, requiriendo al administrado para que en un plazo único de 10 días, subsane los defectos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

- 5.— Los servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería podrán requerir al interesado, en cualquier momento, la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 6.— Las solicitudes presentadas por Organizaciones Profesionales Agrarias u otras entidades o personas gestoras, irán acompañadas del Anexo XIII firmado por el peticionario y la solicitud siempre se presentará en modelo del programa informático, con posterioridad a la recepción, por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería, del fichero del programa de captura correspondiente. En caso de no hacerse el envío informático antes de la presentación de la solicitud, se dispone de plazo hasta el 31 de agosto para su aceptación.
- 7.— Los titulares solicitantes que actúen a través de Organizaciones Profesionales Agrarias u otras entidades o personas gestoras, y no tramiten la solicitud con el programa informático de captura, deberán adjuntar, junto a la totalidad de la documentación exigida, un documento de contenido similar al del Anexo XII.
- 8.– Las solicitudes se resolverán aisladamente por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado decimoctavo.
- 9.– Las solicitudes presentadas en tiempo y forma no resueltas y notificadas antes del 31 de diciembre de 2007 se entenderán desestimadas.
- 10.- Dada la documentación a presentar, no procede la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, en relación a la presentación de documentos en los registros administrativos por medio del telefax.
- 11.— En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 331/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el Registro de Ayudas y en el artículo 1.º de la Orden de 5 de abril de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la regulación del Registro de Ayudas, no será necesaria la inscripción de los datos relativos a estas ayudas en dicho registro por pertenecer las mismas a la política agrícola común.

Vigésimo.- Resolución.

- 1.— Corresponde a la Directora General de Industrialización y Modernización Agraria la resolución de las solicitudes de ayuda. En lo que atañe a la propuesta de concesión del gasto se estará a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- 2.— El plazo para la presentación de la solicitud de pago del anticipo, que en su caso se hubiera concedido, se fija en dos meses, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El plazo de ejecución de las inversiones y justificación de los requisitos será como máximo de 15 meses, computado a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la concesión de la ayuda o de la fecha de registro de la solicitud de pago del anticipo, en su caso. La resolución, no obstante, podrá contemplar un plazo distinto para la ejecución de las inversiones de acuerdo con su naturaleza y excepcionalmente cuando el beneficiario no pueda asumir los compromisos suscritos debido a que su explotación se vea afectada por una epizootia o sea objeto de una operación de concentración parcelaria o cualesquiera otras intervenciones públicas similares de ordenación territorial, no previsibles por el beneficiario en el momento de la solicitud.

La ampliación de los plazos aprobados se concederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, y en el caso del plazo de ejecución de las inversiones y justificación de requisitos sólo será aceptada cuando concurran y se justifiquen cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incapacidad temporal del solicitante, por enfermedad o accidente, que le impida el ejercicio de la actividad de forma continuada en la explotación por un periodo superior a dos meses.
- b) Retraso en la concesión de la licencia municipal o resolución de expediente de dominio, por causa no imputable al interesado.

- c) En el caso de ayudas a la primera instalación en la actividad agraria.
- d) En municipios incluidos en zonas de montaña, definidas en el artículo 18 del Reglamento (CE) 1257/1999 y posteriores modificaciones, por sus condiciones climatológicas especialmente adversas.
- e) Cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente justificada en el momento de la solicitud.

Los Jefes de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería podrán conceder, de oficio, una ampliación del plazo para la presentación de la solicitud de pago del anticipo.

En el caso de incumplimiento por el beneficiario de los plazos establecidos para formalizar y presentar la solicitud de pago del anticipo concedido se le tendrá por decaído en su derecho al pago correspondiente.

El incumplimiento, en tiempo o en forma, de la obligación de ejecutar las inversiones y acreditar el cumplimiento de requisitos por parte del beneficiario dará lugar a la incoación del correspondiente expediente dirigido a dejar sin efecto la ayuda concedida.

Vigésimo primero.- Inversión auxiliable.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la inversión auxiliable deberá ser aprobada de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los módulos de inversión máxima que se apliquen de acuerdo con el apartado trigésimo cuarto punto 1 de esta Orden.
- Presupuesto detallado o factura proforma en los que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente.
- 3.- En el caso de bienes no modulados, previa presentación de 3 facturas proforma, para la comparación de ofertas diferentes, tal y como se establece en el artículo 26.2 d del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre.
- 4.— En el caso de adquisición de tierras y otros bienes raíz, según la estimación resultante de la aplicación del servicio «on line» de valoración de bienes de la Dirección General de Tributos y Política Financiera de la Consejería de Hacienda o del informe de valoración previa emitido por el Servicio Territorial de Hacienda de la provincia.
- 5.— En el momento de la certificación la Consejería de Agricultura y Ganadería exigirá la presentación de proyecto visado y redactado por técnico competente, en el caso de que las obras o transformaciones auxiliadas lo requieran.
- 6.— Cuando se trate de inversiones en obra civil y se aporte mano de obra familiar para llevarla a cabo, se justificará con el correspondiente plan de obras según el modelo del Anexo XVI. Este plan incluirá los datos necesarios para demostrar la compatibilidad de los trabajos a llevar a cabo en la obra con las tareas requeridas en la explotación familiar y siempre de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, y en el apartado trigésimo cuarto punto 1 de la presente Orden.
- En cualquier caso la inversión auxiliable no superará los límites que se establecen en esta Orden.

Vigésimo segundo.- Iniciación de las inversiones.

- 1.— Sólo serán auxiliables las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha de formalización de la solicitud y, si incluyen obras y/o instalaciones fijas (salas de ordeño, líneas eléctricas, estaciones de bombeo, pívot, ...), cuando exista certificado de técnico competente, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el que se haga constar el no inicio de las mismas con antelación a dicha fecha. Todo ello sin perjuicio de los casos previstos en el apartado decimoprimero punto 2 sobre primera instalación de agricultores jóvenes.
- 2.- El certificado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser sustituido por un acta notarial en el mismo sentido.
- 3.— Cuando se vayan a iniciar las obras y/o instalaciones antes de haber recaído resolución aprobatoria y no se presente acta notarial, se deberá solicitar por escrito la visita del técnico competente, no pudiendo iniciarse las obras hasta que aquella se haya realizado. La realización de la visita no supondrá la resolución favorable del expediente.

Vigésimo tercero. – Justificación de las inversiones.

La justificación de las inversiones se realizará de la siguiente forma:

1.- Con carácter general, mediante la presentación de facturas junto con la justificación bancaria por el importe de la misma y en la que se

detalle el nombre y el CIF/NIF del solicitante, el nombre y CIF/NIF del emisor de la factura, así como el número o números de factura que se abonan. No obstante para importes inferiores a 600 € -de la inversión auxiliable total que figura en el expediente- se admitirán pagos en efectivo siempre y cuando en la factura o facturas correspondientes, se refleje sello, firma, recibí, fecha de pago y DNI del perceptor, junto con fotocopia del mismo.

- 2.— Los bienes inmuebles, mediante el documento público liquidado e inscrito en el Registro de la Propiedad, en el que conste, la declaración de obra nueva.
- 3.— El arrendamiento de tierras, mediante contrato inscrito en el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos de la Comunidad de Castilla y León.
- 4.— La aportación de mano de obra y medios de producción propios de la explotación familiar no podrá superar el 30 por 100 del valor justificado en el plan de obras presentado en la solicitud de la ayuda, según el modelo del Anexo XVI o uno modificado, en su caso. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 6 del apartado vigésimo primero.
- 5.- Todos los gastos e inversiones a justificar se relacionarán según el modelo del XVII.

Vigésimo cuarto.- Incompatibilidad.

Los beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente Orden no podrán optar a otras ayudas para el mismo objeto, excepto las reguladas en el Real Decreto 1539/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola. En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Vigésimo quinto.- Certificación.

Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar las inversiones y el cumplimiento de los requisitos exigidos aportando la documentación correspondiente, acompañando los Anexos IX y XVII de esta Orden y dentro de los plazos establecidos. Esta circunstancia así como la cuantía del importe de la ayuda a abonar serán comprobadas y certificadas por funcionario competente de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

La certificación requerirá, al menos, una visita del técnico que certifica a la explotación auxiliada, de la cual quedará constancia mediante un acta.

En el momento de la certificación se efectuará la evaluación del plan empresarial.

El incumplimiento, en tiempo o en forma, de esta obligación por parte del beneficiario dará lugar a la incoación del correspondiente expediente dirigido a dejar sin efecto la ayuda concedida.

Vigésimo sexto.- Pago de las ayudas.

1.— Para el pago del anticipo de la subvención se requerirá, además de la presentación de la correspondiente solicitud de pago del anticipo concedido, la acreditación del inicio de las inversiones objeto de auxilio y la realización de un depósito de aval de un 110% del importe a anticipar. El aval deberá depositarse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, bien en la Tesorería General, bien en las Secciones de Tesorería de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda.

El beneficiario deberá dirigir al Servicio Territorial correspondiente, la siguiente documentación en original o copia compulsada:

- a) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se desea que se abone el anticipo de la subvención.
- b) Carta de pago acreditativa del depósito de aval antes citado.
- c) Solicitud de pago del anticipo según modelo Anexo XVIII de la presente convocatoria.
- d) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

La documentación podrá presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Servicio Territorial correspondiente, emitirá un certificado relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos que será condición necesaria y suficiente para la tramitación de las correspondientes propuestas de pago del anticipo por parte de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria.

- 2.— Para el pago de la liquidación final de la ayuda, el Servicio Territorial correspondiente remitirá la documentación justificativa, aportada por el beneficiario, y la certificación de comprobación de las inversiones a la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria que será requisito necesario y suficiente para el reconocimiento de la obligación y la tramitación de las correspondientes propuestas de pago.
- 3.— Se notificará a los interesados la cuantía de la ayuda a pagar, resultante de la Resolución de autorización del pago adoptada por el titular de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, de conformidad con la correspondiente certificación emitida por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

Vigésimo séptimo.- Ejecución del aval.

El aval será ejecutado cuando procediendo legalmente la devolución de la cantidad anticipada, esta no se haya producido o se haya realizado por un importe inferior al que corresponda.

Una vez notificado, al beneficiario de la subvención y a la entidad avalista el incumplimiento de las condiciones establecidas, se procederá a comunicarlo a la Caja General de Depósitos para la inmediata ejecución del aval.

Vigésimo octavo. - Cancelación del aval.

Cuando se compruebe que el beneficiario ha justificado el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, o haya ingresado en el Tesoro de la Comunidad la cantidad anticipada y los intereses que se hayan devengado, se comunicará a la Caja General de Depósitos, la cual procederá a su devolución siguiendo los trámites previstos en sus normas reguladoras.

Vigésimo noveno.- Acumulación de inversión.

Los volúmenes de inversión objeto de ayuda a los que se refiere el punto 2 del apartado séptimo de la presente Orden son acumulables, no pudiéndose sobrepasar la cuantía señalada en un máximo de tres expedientes en 6 años y siendo el volumen máximo computable el establecido en el apartado citado. A los efectos de acumulación de inversiones también se computarán aquellas realizadas en los últimos 6 años y acogidas al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

Trigésimo.- Ayudas no reintegrables.

- 1.— No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:
 - a) Muerte del beneficiario
 - b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.
 - c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria:
 - Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.
 - Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.
 - Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
 - Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria en el plazo de 30 días hábiles a partir del momento en el que el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de muerte, estén en condiciones de hacerlo.

2.— En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad de la explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Trigésimo primero.- Medidas de información y publicidad.

Los titulares de las ayudas reguladas en la presente norma, estarán obligados a instalar vallas, placas, carteles o cualesquiera otras medidas de información y publicidad, articuladas en el artículo 76 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, en los términos previstos en el apartado 2.2 del Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión.

Trigésimo segundo.- Controles.

Sin perjuicio de las competencias que sobre la materia corresponden a las instituciones de la Unión Europea, la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, a través del Servicio de Modernización de Explotaciones y de los Servicios Territoriales, y la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizarán los controles administrativos y sobre el terreno, así como las inspecciones que se consideren oportunas, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando el acceso a los locales e instalaciones en que se desarrollan las actividades.

En cuanto al reintegro y revisión de los actos dictados al amparo de la presente Orden se estará a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 15 de la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Trigésimo tercero. – Reglas adicionales.

- 1.— Podrán realizarse con cargo a esta Orden, los pagos correspondientes al saldo deudor derivados de los arqueos resultantes de la aplicación de anteriores convenios suscritos por la Consejería con otras Administraciones en materia de expedientes de modernización de explotaciones vinculados al Real Decreto 204/1996 y al Real Decreto 613/2001.
- 2.— Todos los expedientes de ayuda amparados por la Orden AYG/257/2006, de 13 de febrero, que al comienzo de la eficacia de la presente Orden no hayan sido resueltos expresamente, podrán serlo con cargo a créditos asignados en la presente Orden, para lo cual los solicitantes que sigan interesados en la ayuda deberán manifestar esta circunstancia por escrito, según modelo del Anexo X, antes del día 15 de julio.

Estos expedientes tendrán que cumplir los requisitos establecidos en esta Orden y en la normativa que la completa y desarrolla a los efectos de observar las condiciones de cofinanciación y subvencionabilidad de las operaciones en el nuevo período de programación, en cuyo caso tendrán preferencia para su resolución.

De cualquier manera, no podrán obtenerse dos ayudas por idénticos conceptos con cargo a la misma convocatoria.

Trigésimo cuarto. – Reglas finales.

- 1.— Se autoriza a la Directora General de Industrialización y Modernización Agraria para dictar cuantas instrucciones estime procedentes para la interpretación y el mejor cumplimiento de esta Orden.
- 2.— En todo lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria que sea de aplicación.
- 3.— La eficacia de las resoluciones de concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden y su pago quedan condicionados a la aprobación del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y del Programa de Desarrollo Rural para Castilla y León 2007-2013.
- 4.– La presente convocatoria tendrá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Regula-

dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Valladolid, 21 de junio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Ganadería, Fdo.: José Valín Alonso

ANEXO I

RENTA UNITARIA DE TRABAJO

Se establecen los siguientes criterios para su determinación:

- 1.- En relación con las unidades de trabajo agrario de la explotación:
- 1.1. Si el titular es persona física:
- 1.1.1. Si no hay trabajadores asalariados en la explotación:
 - 1.1.1.1. El trabajo aportado por el titular, cotitular y otros miembros de la unidad familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo punto19, y dados de alta en la Seguridad Social, se computará por tantas UTAs como unidades de trabajo estén dedicadas a la explotación.
- 1.1.1.2. Si alguno de los miembros, estando de alta en la Seguridad Social Agraria, tiene otra actividad económica, fuera de la explotación objeto de ayuda, el trabajo aportado a la explotación se calculará proporcionalmente a la relación entre la renta de la actividad agraria y la renta total de este miembro o se estará a lo dispuesto en el contrato de trabajo vigente, si existiera, o en la declaración de la renta correspondiente a la otra actividad cuando se ponga de manifiesto.
- 1.1.1.3. El trabajo aportado por el resto de los miembros de la unidad familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo punto 19, hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción, que convivan en el hogar y estén a su cargo, con edad comprendida entre 16 y 60 años, no dados de alta en la Seguridad Social por la actividad agraria, se estimará hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por el primer trabajador y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes miembros hasta el número de unidades calculadas, según los módulos de rendimientos del trabajo establecidos para las distintas actividades agrarias de acuerdo con lo dispuesto en el apartado trigésimo cuarto punto 1.

1.1.2. Si hay trabajadores asalariados:

- 1.1.2.1. La aportación del trabajo asalariado fijo se acreditará documentalmente en base a la cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena. Se computará una UTA por cada trabajador a tiempo completo. En el caso de trabajadores eventuales, incluidos en los correspondientes TC, se computarán por las jornadas allí recogidas a razón de 8 horas por jornada.
- 1.1.2.2. Si los miembros de la unidad familiar no tienen otra actividad económica, se computarán tantas unidades como trabajadores estén dados de alta en la Seguridad Social por actividad agraria pudiendo como máximo alcanzar las UTAs teóricas moduladas, de acuerdo con los módulos de rendimientos de trabajo establecidos.

Para los puntos anteriores y en el caso de que la suma de UTAs prácticas de la explotación sea mayor que las moduladas se reducirá la UTA práctica del titular hasta igualar el núnmero de UTAs moduladas si fuera posible; no se computará esta última en el caso de que las UTAs prácticas por cuenta ajena sean igual o superen el número de UTAs moduladas en la explotación.

1.1.2.3. Si alguno de los miembros dado de alta en la Seguridad Social por actividad agraria tiene otra actividad económica, fuera de la explotación objeto de ayuda, el trabajo aportado se computará con los mismos criterios del punto 1.1.1.2. anterior, pudiendo alcanzar como máximo las UTAs teóricas moduladas.

- 1.1.2.4. El trabajo aportado por el resto de los miembros de la unidad familiar, no dados de alta en la Seguridad Social Agraria, se calculará con los mismos criterios del punto 1.1.1.3 anterior, pudiendo alcanzar como máximo las UTAs teóricas moduladas.
- 1.2. Si el titular es persona jurídica, únicamente se computará el número de unidades de trabajo agrario aportadas por los socios y asalariados no socios, acreditadas mediante la correspondiente cotización a la Seguridad Social.
 - 2.- En relación al margen neto de la explotación:

Se entenderá por margen neto la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas, incluidas las subvenciones de explotación, y todos los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar.

Para la determinación del margen neto podrán utilizarse los siguientes criterios:

Podrá estimarse como resultado de restar los gastos fijos contabilizados, o en su defecto estimados, de cada explotación, no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas de la explotación, modulados con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la ubicación de la explotación.

En ausencia de módulos de márgenes brutos de las actividades productivas se podrán utilizar los márgenes brutos estándar que sean de aplicación.

Asimismo, los gastos fijos indicados anteriormente, no imputados en los márgenes brutos y que deban restarse de la suma de éstos para la obtención del margen neto de la explotación, podrán ser objeto de modulación con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. La modulación indicada podrá consistir en un sistema de coeficientes aplicables a la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas.

- 3.— En cualquier caso, los titulares de las explotaciones podrán solicitar la determinación de la renta unitaria de trabajo en base a los datos de su contabilidad documentalmente acreditados y, en su caso, de la documentación relativa a la Seguridad Social. En este caso no será necesario el envío y la presentación de la solicitud en soporte informático.
 - 4.- Validez temporal de los módulos e indicadores determinados.
 - a) En su caso, los módulos de carácter económico establecidos para la determinación de la renta unitaria de trabajo se actualizarán anualmente de acuerdo con los índices que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.
 - b) Las variaciones producidas en la renta unitaria de trabajo de una explotación agraria durante los cinco años siguientes al de su calificación como prioritaria, a consecuencia de la actualización anual de los módulos indicada en la letra a) anterior, no surtirá efectos sobre aquella calificación, durante el referido período.

ANEXO II

CONDICIONES DE LOS PLANES DE MEJORA

1.— El plan de mejora deberá demostrar, mediante cálculos específicos, que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.

A estos efectos, se considerará que un plan de mejora cumple las condiciones establecidas en el párrafo anterior, cuando, tras su realización, no disminuya la renta unitaria de trabajo de la explotación o, en los casos en los que se incremente el número de UTAs, de ella, no disminuya el margen neto de la misma.

Asimismo, deberá incluir:

1.1. Una descripción de las situaciones anterior y posterior a la realización del plan de mejora, establecidas en función de un presupuesto estimativo y comprendiendo, cuando menos, los siguientes datos:

- 1.1.1. Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
- 1.1.2. Maquinaria y equipo, mejoras territoriales y edificios.
- 1.1.3. Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
- 1.1.4. Producción bruta de cada actividad.
- 1.1.5. Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
- 1.2. Una indicación de las medidas y, en particular, de las inversiones previstas. Considerando como importe de las inversiones previstas objeto de ayuda, el resultante de minorar su coste total con los ingresos derivados de los elementos de la explotación sustituidos o suprimidos.
- 2.- Cuando, por el carácter especializado de la explotación objeto de la ayuda, el plan de mejora incluya transformaciones y mejoras comprendidas en los programas vigentes de reordenación sectorial o que en el futuro se establezcan, dicho plan de mejora, para poder beneficiarse de las ayudas, deberá ajustarse a los criterios de carácter técnico y económico establecidos en cada programa sectorial.
- 3.— Las inversiones incluidas en los planes de mejora correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.

ANEXO III

LIMITACIONES SECTORIALES

- 1.— En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, podrán excluirse de este régimen de ayudas las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado. En todo caso, serán de aplicación las limitaciones a la producción, inversiones o ayudas reguladas en las OCM (Organizaciones Comunes de Mercado).
- 2.— Las inversiones previstas en aquellos sectores para los que se hayan establecido cuotas, primas o cualesquiera otros derechos de producción, serán auxiliables siempre que se acredite a su finalización la disponibilidad de los mismos en cuantía suficiente.
- 3.— Este régimen de ayudas no será aplicable a aquellas inversiones dirigidas a mejorar la producción agraria que sean auxiliadas acogiéndose a los fondos establecidos en las OCM.

En el caso de la OCM de frutas y hortalizas:

- 3.1. Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las ayudas contempladas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.
- 3.2. Cuando se trate de inversiones de carácter individual de agricultores, miembros de una OPFH, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente conforme a lo previsto en esta Orden.
- 4.- En cualquier caso, deberán respetarse las siguientes limitaciones sectoriales:
 - 4.1. Producciones agrícolas.
- 4.1.1. Remolacha azucarera.— Las inversiones a desarrollar en explotaciones agrarias cuyos planes de producción incluyan el cultivo de la remolacha azucarera, requerirán para su aprobación que el peticionario acredite disponer de una base de contratación para la totalidad de la producción prevista en el correspondiente plan. Para la resolución del expediente será suficiente con el compromiso de transmisión, debidamente justificado, de la base de contratación suficiente, acreditándose en el momento de la certificación.
- 4.1.2. Frutas y Hortalizas.— Las inversiones a desarrollar en explotaciones agrarias que supongan el establecimiento de nuevas plantaciones de frutales o renovación de las existentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 4.1.2.1. Material vegetal.— El material vegetal a emplear en las plantaciones de frutales habrá de proceder de viveros autorizados, en todos los casos.

Suplemento al N.º 122 Lunes, 25 de junio 2007 13

- 4.1.2.2. Limitaciones específicas. Si el solicitante pertenece a alguna organización de productores de frutas y hortalizas, presentará en el momento de la solicitud un certificado de cada una de ellas de no haber solicitado ni percibido ayuda en el marco del programa presentado, en su caso, por las organizaciones de productores para dichas inversiones.
- 4.1.2.3. El plan de mejora deberá incluir información de la producción y comercialización de los productos de la explotación, cantidades acogidas a retirada, si la hubiera y calendario comercial de la explotación, así como producciones esperadas en los dos años siguientes a la realización del mismo. Los datos aportados se valorarán teniendo en cuenta la tendencia de los mercados.
- 4.1.3. Olivar.— No podrán aprobarse inversiones que tengan por objeto el establecimiento de nuevas plantaciones, tanto de olivar de almazara como de olivar de verdeo, salvo sustitución de olivos.
- 4.1.4. Viñedo.— No se concederán ayudas para la reestructuración de los viñedos que se contemplan en el Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, ni para instalaciones de riego en este cultivo. En todo caso, los viñedos estarán inscritos en el Registro Vitícola de Castilla y León.
 - 4.2. Producciones ganaderas.
- 4.2.1. Vacuno, ovino y caprino de leche.—Los En explotaciones cuyos planes de producción incluyan el vacuno, ovino o caprino de leche deberán ajustarse a los siguientes criterios:
 - 4.2.1.1. La explotación objeto de mejora deberá llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes oficiales de profilaxis y lucha contra enfermedades establecidas o que se establezcan en el futuro. Este hecho se acreditará con la presentación de la hoja de saneamiento correspondiente a la última campaña.
 - 4.2.1.2. Cuando las inversiones incluyan la adquisición de ganado será requisito indispensable que el ganado adquirido esté en período productivo, 6 años para vacuno y 4 años para ovino, y posea garantía sanitaria oficial, en el momento de la certificación. En caso de que se adquiera todo el ganado de una explotación preexistente, la obligación de que el ganado adquirido esté en período productivo se exigirá al 80 por 100 de la cabaña por la que se pida ayuda.
- 4.2.1.3. En el sector de vacuno de leche, cualquier incremento de la producción, como consecuencia del plan previsto, deberá disponer de cuota láctea suficiente en el momento de la solicitud.
 - 4.2.1.4. La inversión prevista será auxiliada si se acredita:
 - En el sector del vacuno de leche, la disponibilidad de cuota láctea, en el momento de la solicitud, para todos los animales afectados por la misma.
 - En el sector del ovino y caprino de leche la disponibilidad de primas o cualquiera otros derechos de producción para la totalidad de los animales afectados por la misma. Si el peticionario no dispone de derechos o primas suficientes en la solicitud, será suficiente un compromiso de venta u otro tipo de transferencia por parte del emisor, titular de los derechos objeto de incremento, al solicitante. Los derechos a transmitir al interesado junto con los existentes en la explotación deberán ser suficientes para justificar la dimensión de la inversión propuesta.
 - 4.2.2. Vacuno, ovino, caprino y equino de carne:
 - 4.2.2.1. La explotación objeto de mejora deberá llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes oficiales de profilaxis y lucha contra enfermedades establecidas o que se establezcan en el futuro. Este hecho se acreditará con la presentación de la hoja de saneamiento correspondiente a la última campaña, si la hubiere.
 - 4.2.2.2. Cuando las inversiones incluyan la adquisición de ganado será requisito indispensable que el ganado adquirido esté en período productivo, 8 años de edad para vacuno y 6 para ovino, posea garantía sanitaria oficial en el momento de la certificación y pertenezca a alguna de las razas autóctonas que se señalan a continuación, o de su cruce con otras razas:
 - a) Razas autóctonas de vacuno de carne:
 - Avileña Negra Ibérica
 - Negra Ibérica variedad Vociblanca

- Morucha
- Sayaguesa
- Alistana-Sanabresa
- Tudanca
- Monchina
- Asturiana de los Valles
- Asturiana de la Montaña
- Rubia Gallega
- Retinta
- Serrana Negra
- Parda Alpina
- Pirenaica
- b) Razas autóctonas de ovino de carne:
- Castellana
- Ojalada
- Manchega
- Rasa Aragonesa
- Merina
- Churra (sólo en explotaciones de carne con prima de cordero pesado)
- c) Razas autóctonas de caprino de carne:
- Serrana
- Verata
- Agrupación de la Meseta
- d) Razas autóctonas de equino de carne:
- Hispano-Bretón
- Losino
- Asturcón

En caso de que se adquiera todo el ganado de una explotación preexistente la obligación de que el ganado adquirido este en periodo productivo se exigirá para el 80 por 100 de la cabaña por la que se pide ayuda.

4.2.2.3. La inversión prevista será auxiliada si se acredita, a su finalización, la disponibilidad de cuota, prima o cualesquiera otros derechos de producción para la totalidad de los animales afectados por la misma.

Si el peticionario no dispone de derechos o primas suficientes en la solicitud, será suficiente un compromiso de venta u otro tipo de transferencia por parte del emisor, titular de los derechos objeto de incremento, al solicitante. Los derechos a transmitir al interesado junto con los existentes en la explotación deberán ser suficientes para justificar la dimensión de la inversión propuesta.

4.2.3. Porcino.

Las inversiones a desarrollar en explotaciones porcinas requerirán para su aprobación que las explotaciones estén inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Porcinas Intensivas o Extensivas y que las actuaciones no supongan incremento de las plazas existentes en el momento de solicitar la ayuda o de instalarse en el caso de primera instalación. Esta limitación no se aplicará en el sector de cerdo ibérico.

4.2.4. Aves.

Queda excluida la concesión de ayudas a las inversiones en el sector avícola, para producción de huevos y carne en régimen intensivo no dependiente del suelo, excepto traslados fuera del casco urbano por razones higiénico sanitarias de interés público y las que se lleven a cabo para adaptar las instalaciones al cumplimiento de las normas mínimas exigidas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales establecidas recientemente y no supongan incremento de la capacidad de producción.

4.2.5. Sector de la producción de miel.

No serán auxiliables las acciones contempladas en los programas, previstos en el Reglamento (CE) 797/2004, para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

- 4.3. De carácter general.
- 4.3.1. Maquinaria y equipos.— Los planes que incluyan entre las inversiones a realizar, las destinadas a la adquisición de maquinaria y equipos requerirán para su aprobación que se adapten a lo establecido en los apartados quinto punto 2 b) y décimo tercero punto 2 d) de esta Orden y reúnan las características técnicas que, para su funcionamiento y uso, especifiquen las correspondientes normas establecidas.

- 4.3.2. Nuevos regadíos.— Las inversiones que incluyan transformaciones en regadío requerirán para su aprobación que se acredite, fehacientemente, la disponibilidad de agua superficial o subterránea y que las orientaciones productivas de dichos planes sean acordes con los criterios de carácter específico establecido en el presente Anexo. En caso de que en el momento de presentar la solicitud de ayuda no se dispusiera de la concesión de agua por parte de la Confederación, será suficiente con la presentación de la solicitud correspondiente ante la misma, excepto solicitudes posteriores a la fecha de 20 de septiembre de 2001 en los acuíferos 13 y 17 y las anteriores a esa fecha, en los mismos acuíferos, que sobrepasen la superficie o caudal máximos establecidos por la Confederación Hidrográfica del Duero.
- 4.3.3. Mejora de regadío preexistente.— No se establece ningún tipo de limitación, salvo la referida a las orientaciones productivas antes citadas.
- 4.3.4. Inversiones en obra civil.— En inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora, sólo se auxiliarán obras nuevas, entendiendo en este sentido, las construcciones con cimentación, estructura, cerramientos y cubierta nuevos. Se exceptúa de esta limitación aquellas inversiones en obras destinadas al cumplimiento de las normas de mejora de las condiciones de higiene y bienestar de los animales recientemente establecidas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.d) del apartado quinto.
- 4.3.5. Equipos informáticos.— Serán auxiliables cuando se destinen al seguimiento y control de la gestión económica y funcional de la explotación y siempre de acuerdo a lo establecido en el apartado trigésimo cuarto punto 1 de la presente Orden.

ANEXO IV

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EN LA SOLICITUD DE AYUDAS

1.- Beneficiarios.

Cualquier beneficiario, según el caso, deberá aportar:

- 1.1. Persona física.— Fotocopia del DNI y NIF del titular y del cónyuge y cotitulares en caso de que existan.
- 1.2. Agrupación de personas físicas. (Comunidades hereditarias: apartado segundo punto 16.3; Comunidades de bienes: apartado cuarto punto 4).— Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, compromiso de indivisión por periodo de seis años, acta o escritura de constitución (acompañada de un inventario de bienes firmado por las partes, en el que figure la aportación de cada una), reglamento de funcionamiento, acuerdo para solicitar las ayudas, nombramiento de representante, y el DNI y NIF de cada uno de los miembros.
 - 1.3. Persona jurídica.
 - Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, acta o escritura de constitución (acompañada de un inventario de bienes firmado por las partes, en el que figure la aportación de cada una), copia de estatutos vigentes, copia de los poderes que acreditan al representante para firmar la solicitud y demás documentos relacionados con el expediente.
 - Certificación de componentes de la sociedad, en la que con carácter general deberá contener la identificación de socios y su NIF. Si las sociedades pretenden acceder a la condición de explotación prioritaria por el apartado segundo punto 16.4.b), la certificación deberá indicar los socios responsables de la gestión y administración, así como el volumen de trabajo que cada socio aporta a la explotación.
 - En caso de sociedades anónimas, certificación de que las acciones son nominativas.
 - Acreditación de los domicilios social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - 1.4. Pareja de hecho.

La condición de pareja de hecho se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León creado por el Decreto 117/2002, de 24 de octubre.

- 2.- Titular de explotación agraria.
- 2.1. Para acreditar la titularidad de los bienes de naturaleza rústica de la explotación presentará, según casos, alguno o algunos de los documentos siguientes:
 - 2.1.1. Bienes de naturaleza rústica propios: Certificación o nota simple del Registro de la Propiedad, escrituras públicas o recibos de contribución rústica del último año a nombre del titular o de algún componente de la unidad familiar.
 - 2.1.2. Bienes de naturaleza rústica arrendados: Contrato de arrendamiento. En el caso de arrendamientos verbales se aportará una declaración jurada en la que conste para cada parcela: referencia catastral, superficie cultivada, nombre del propietario, importe de la renta y un compromiso de arrendamiento por un mínimo de cinco años desde la concesión de la ayuda, según modelo del Anexo VII u otro similar.
 - 2.1.3. Bienes de naturaleza rústica en aparcería: contrato.
 - 2.1.4. Bienes de naturaleza rústica en otros regímenes: cualquier documento admisible en derecho.

Asimismo se acompañará a la solicitud de ayuda la relación de fincas de la explotación acreditadas por el titular, conforme al modelo de Anexo VIII u otro similar.

- 2.2. La titularidad de la ganadería se acreditará con el Libro de Registro de Explotación y en su defecto por la Cartilla Ganadera actualizada.
- 2.3. La titularidad del resto de elementos de la explotación, podrá acreditarse, si así se requiere por el instructor, con facturas, inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza urbana a nombre de alguno de los miembros de la unidad familiar, contratos o cualquier otro documento admisible en derecho.
- 2.4. Parcelas de secano y regadío. Todas las parcelas de la explotación se considerará que se explotan en secano salvo las que figuren de regadío en la solicitud única de ayuda de la PAC, las que estén afectadas por una concesión individual de agua, en cuyo caso se presentará copia de la concesión, y las que estén afectadas por una concesión colectiva de agua, en cuyo caso se presentará certificado de la Comunidad de Regantes.

En el caso de explotaciones familiares será admisible la documentación en la que aparezca como titular alguno de los miembros de la unidad familiar.

3.- Agricultor profesional.

El cumplimiento de los requisitos de agricultor profesional se acreditará mediante los documentos siguientes:

a) La acreditación del tiempo de trabajo con:

Informe de vida laboral de la seguridad social donde conste, al menos, su adscripción al Régimen Especial Agrario (REA) por cuenta propia, al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos por su actividad agraria o alguna otra desarrollada en su explotación.

En el caso de que de que el titular cotice o haya cotizado en los 12 últimos meses a fecha de solicitud en el Régimen General de la Seguridad social, se aportará copia de los correspondientes contratos y de los convenios laborales que estén afectos a los mismos.

En el caso de que el titular, en vista de su IRPF, desarrolle actividades agrarias y no agrarias en base a una única cotización a la seguridad social, el tiempo de trabajo dedicado a las distintas actividades se prorrateará en función de los ingresos fiscales que figuren en su IRPF.

b) La acreditación de las rentas se hará por medio de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). No obstante y a efectos de concesión de la ayuda, si el peticionario considera que ésta no refleja correctamente su situación real, podrá adjuntar dos declaraciones del IRPF adicionales correspondientes a dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales, anteriores al referenciado, en cuyo caso se considerará como rentas del titular la media aritmética de las tres declaraciones del IRPF presentadas. A estos efectos no se tendrán en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF o del impuesto de sociedades, presentadas después de la fecha de solicitud de la ayuda.

4.- Mano de obra asalariada.

Para acreditar la cotización a la Seguridad Social a la que hace referencia el apartado 1.2 del Anexo I, se presentarán los TC correspondientes a los últimos doce meses o contrato de trabajo en vigor y TC de los últimos 3 meses.

En el caso de personas jurídicas en las que algunos trabajadores lo fueran como autónomos se justificará con la nómina de la empresa y la cotización a la Seguridad Social del trabajador.

5.- Experiencia profesional.

En cuanto a la experiencia profesional por un mínimo de cinco años se demostrará por los siguientes documentos:

- Informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.
- Declaraciones del IRPF de cinco ejercicios distintos en los que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias.

6.- Residencia.

El requisito de la residencia se acreditará con el Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en el caso de entidades con personalidad jurídica, con la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

7 – Edad

La edad se acreditará mediante el DNI.

8.- Obligaciones fiscales.

El certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias sólo se exigirá cuando en la información suministrada por la AEAT se detecten incidencias. En el caso de personas jurídicas que no tengan obligación de tributar ni de estar dados de alta en la Seguridad Social deberán aportar una declaración responsable según modelo Anexo XIV.

9.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Para acreditar estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social se aportará certificado de la Tesorería de la Seguridad Social en el que conste que el peticionario figura inscrito en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda por alguna de las actividades desarrolladas en su explotación y que se halla al corriente en el pago de sus cotizaciones. Este certificado deberá estar emitido, como máximo, dentro de los 6 meses anteriores al registro de la solicitud.

10.- Documentación a aportar en una solicitud de ayuda a una primera instalación.

10.1. Con carácter general:

- DNI y NIF, en su caso.
- Declaración del IRPF de los tres últimos ejercicios, de la unidad familiar del peticionario o las suyas propias, en el caso de ser fiscalmente independiente, o certificados de la Agencia Tributaria en los que conste la no presentación de las declaraciones del IRPF citadas.
- Acreditación de la capacitación profesional suficiente en la forma expresada en el apartado décimo primero punto 1.a) de esta Orden.
- 10.2. Instalaciones como titular o cotitular de una explotación agraria prioritaria.
 - Documentos justificativos del acceso a la titularidad donde consten compromisos, duración y fecha de inicio, tanto del capital territorial como de los medios de producción de la explotación si procede.
 - Plan de empresa, si no hay plan de mejora simultáneo en el que conste:
 - a) Descripción de la explotación inicial con dimensiones, orientaciones productivas y rendimientos económicos.
 - b) Inversiones y gastos a realizar, presupuestados de acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo tercero de esta Orden.
 - c) Estudio técnico-económico que acredite el cumplimiento de los índices de viabilidad económica.

10.3. Instalaciones en entidad asociativa:

- Plan de empresa, en el caso de ser de nueva constitución, o balance de situación del último ejercicio, en caso contrario.
- Acta o certificación del acta donde la junta general apruebe la admisión del joven como socio y se fijen las condiciones de instalación.

- 10.4. Una vez resuelto el expediente se presentará la declaración censal de inicio de actividad agraria y el alta en la Seguridad Social.
 - 11.- Propiedad de las parcelas sobre las que se realizan las mejoras.

Las parcelas de naturaleza rústica o urbana sobre las que se van a realizar las actuaciones del plan de explotación o de mejora que vayan ligadas a la tierra (nivelaciones, sondeos, tubería enterrada, edificaciones, ...) tienen que ser propiedad exclusiva del titular y/o del cónyuge, en el momento de la certificación. Se exceptúan de esta norma las mejoras (nivelaciones, sondeos, tubería enterrada...) a realizar por arrendatarios, aparceros, cooperativas y SAT, sobre fincas que no sean de su propiedad, en cuyo caso será necesaria la autorización expresa del propietario.

Para la resolución del expediente será suficiente con el compromiso de transmisión, o con la autorización expresa en su caso, por parte del propietario. Para la certificación de las actuaciones será necesario presentar los documentos acreditativos de la transmisión o arrendamiento debidamente liquidados e inscritos, en su caso, en los correspondientes registros.

También se exceptúan de esta norma las actuaciones realizadas en planes de explotación o mejora sobre cesiones de uso procedentes de Ayuntamientos o Diputaciones por periodos de 30 años o más.

12.- Otra documentación a aportar en el caso de solicitudes que incluyan obra civil.

En el momento de solicitar la ayuda se presentará memoria descriptiva valorada con planos de situación, planta y alzado, anteproyecto o proyecto de las acciones a subvencionar.

Se presentará la licencia de obras expedida por el Ayuntamiento. Si no se dispusiera de ella en el momento de presentar la solicitud de ayuda será suficiente un informe de disponibilidad de los terrenos expedido por el Ayuntamiento. En este caso se presentará la licencia de obras en el momento de la certificación.

13.— A mayores y para cualesquiera de los tipos de ayuda solicitada que incluyan inversiones, será imprescindible, en el momento de la solicitud, presentar una memoria descriptiva de la explotación y del programa de inversiones previsto. En este documento se describirá la finalidad pretendida con el plan de ayudas y una relación de todos los bienes y elementos que integran o van a integrar la explotación, definiendo régimen de tenencia y cuando corresponda las dimensiones, potencia, valor y año de adquisición.

ANEXO V

NORMAS MÍNIMAS MEDIOAMBIENTALES Y DE HIGIENE Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

- 1.- Normas mínimas medioambientales exigibles a las explotaciones beneficiarias de la medida. En cualquier caso, los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa: Ley 4/1989, modificada por las Leyes 40/1997 y 41/1997, de conservación de espacios naturales y de la flora y la fauna silvestres. Real Decreto 1997/1995 modificado por el Real Decreto 1193/1998, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre (Directiva 92/43 CE). Real Decreto 261/1996 sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE). Ley 10/1998 sobre residuos. Real Decreto 1416/2001, de 28 de diciembre, relativo a envases de productos fitosanitarios. Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para el control de estiércol almacenado, en lo que se refiere a evitar la lixiviación de líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo. En lo que respecta a sectores de producción vegetal se deberán mantener las siguientes prácticas:
 - Prohibición de la quema de rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta limitación cuando a juicio de la autoridad de gestión las soluciones alternativas puedan tener efectos ambientales más positivos.

- Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente. Las correspondientes Unidades Regionales de Gestión podrán autorizar de forma excepcional esta práctica.
- La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Los restos derivados de podas, plásticos usados y otros materiales residuales, deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.
- En la zona de pastos, en especial en dehesas en las que haya claro riesgo de incendio, las autoridades regionales de gestión podrán recomendar el laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.
- En el uso de productos fitosanitarios y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.
- 2.— Normas de higiene y bienestar de los animales. La legislación sobre higiene y bienestar de los animales, actualmente en vigor en España, es la siguiente:
 - Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras.

- Real Decreto 1047/1994 de 20 de mayo modificado por el Real Decreto 229/1998, relativo a las normas mínimas para la protección de los terreros
- Real Decreto 1135/2002 de 31 de octubre, sobre normas mínimas para la protección de los cerdos.
- Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 1323/2002, de 14 de diciembre y Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.
- Real Decreto 348/2000 de 10 de marzo modificado por el Real Decreto 441/2001 de 27 de abril, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 209/2002, de 13 de marzo, sobre ordenación de explotaciones avícolas.
- Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas de ordenación de la avicultura de carne.
- El compromiso de cumplimiento de estas normas se contraerá cumplimentando el Anexo XV.

Anexo VI MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN Junta de UNIÓN EUROPEA Castilla y León **FEADER** Nº EXPEDIENTE Registro de entrada SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005 D.N.I. Apellidos y Nombre o Razón Social Domicilio Teléfono DATOS PERSONALES Código Postal Localidad (Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería) Municipio Provincia Apellidos y Nombre del Cónyuge D.N.L N.LF Representante Legal N.I.F CLF Tipo de peticionario Fecha de nacimiento PERSONA FÍSICA AGRICULTOR JOVEN (SI/NO). Es Agricultor Profesional (SI/NO). Instalado (SI/NO) . Régimen de afiliación a la S.S.: REA RETA OTROS Fecha de instalación Ejercicio en la actividad agraria .. años Tiene capacitación suficiente (SI/NO) Se acoge al Servicio de Asesoramiento a Explotaciones (SI/NO) Tipo de peticionario Fecha de constitución Actividad que desarrolla No socios Nº Socios Agricultores Profesionales . Representada por ... Teléfono representante . Línea A - Ayudas a la primera instalación de Agricultores Jóvenes en explotación agraria prioritaria Solicita concesión de anticipo SI D NO D Control Entidad Financiera para la subvención Código Bancario SOLICITADAS Banco.....Sucursal... Nº de Cuenta Línea B - Ayudas para inversión en Plan de Mejora Solicita concesión de anticipo SI 🗆 NO 🗆 Control Sucursal Entidad Financiera para la subvención Código Bancario Banco.....Sucursal..... Nº de Cuenta EL SOLICITANTE (Firma) Fdo.: (Nombre y apellidos) ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN AGRARIA

Anexo VI



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN







SOLICITUD DE AYUDAS PARA	I A ME IODA	IN A	EXPEDIENTE		Registro de e	nuaua
DE LAS ESTRUCTURAS AN REGLAMENTO (CE) nº 16	GRARIAS		1			
	D.	ATOS DE LA EX	PI OTACIÓN			
6't - 't - 1 1 1 - 't - M - 't' - 1						
Provincia				Cóc	tigo INE	
ACTIVIDAD Agricola Ganadera PRODUCTIVA: Forestal	ZONAS:			Código de la explotación		a
TITULARIDAD: Individual	Asociativa	Cotitular	Compartida	12/03	oación sin personal	
Es una explotación prioritaria en el momento Número de expedientes aprobados en los 6 úl			xplotación prioritaria e alor de las inversiones	with the state of		
MANO DE OBRA (UTA con 2 decimales)	Titular Asalariada eventual Socios	Actual	Prevista	Asalariada fi No asalariad		Prevista
			Rentas (€)		% Tie	empo total
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA EN ACTIVIDAD DIVERSIFICADA EN EL N						
SUPERFICIE DE LA EXPLOTACIÓN (H					1	
Superficie Agraria Útil Secano Superficie Agraria Útil Regadio Superficie Agraria Útil Total Otras (forestal, pastos, improductiva) (Relación de parcelas según Anexo VIII)	Actual	Prevista	Superficie en propied Superficie en arrenda Superficie en aparcer Otros	miento 📙	Actual	Prevista
GANADO (Cabezas)				Solicita i	nversiones para:	
Tipo y orientación productiva		tual Prevista	☐ Traslado de	nto de normas mí	ones de interés púb nimas comunitarias nunitarias existente	nuevas
INVERSIONES Descripción				Unidades Pr	ecio Unitario (€)	Importe Total (€)
Declaro bajo mi responsabilidad que todos los da						
aportar los justificantes necesarios para su con establecidos en la normativa en vigor y aceptar, acuerdo con las ayudas solicitadas. Declaro no i Declaro bajo mi responsabilidad que mi explota higiene y bienestar de los animales exigidas. Expongo que conozo y doy mi conformidad para automatizado y utilizados de acuerdo con lo previsto e Datos de Carácter Personal. Asimismo, autorizo la ce Administraciones, con la finalidad exclusiva de co Asimismo, autorizo al órgano gestor para que pueda tributario correspondiente por via telemática.	nprobación, así como a en su caso, las verifica naber optado a otras ayu- ción cumple las normas que los datos declarados m la Ley 15/1999, de 13 de sión o intercambio de dato implimiento el cumplimiento	cumplir los compro- ciones que proceda das por el mismo o medioambientales y sean objeto de tratar diciembre, de Protece s personales entre dife de los requisitos exi ión Tributaria, el certi-	misos En n, de b)bjeto. //o de miento ición de erentes igidos. ficado	EL SO	DLICITANTE (Firma) ombre y apellidos) N AGRARIA	de 200

Suplemento al N.º 122 Lunes, 25 de junio 2007 19

Anexo VI



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

Nº EXPEDIENTE	Registro de entrada
	1000

4	TOT	TITIII	AT	TATE I	EVDI	OTA	CHAN.

Apellidos y nombre o razón sociál	C.I.F	D.N.I.	NIF
10.0 M 10	П		

DECLARA aportar junto con la solicitud debidamente rellenada y firmada los documentos marcados con una "X" en el recuadro del margen izquierdo

2. EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre

VERIFICA que el titular de la explotación aporta con la solicitud los documentos marcados con una "x" en el margen derecho

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA para las Líneas A y AB

ACT Continue The Continue C	DOCUMENTACIÓN DEL PETICIONARIO	Compromisos o contratos liquidados y registrados de arrendamiento
residencia que figure en el DNI Hoja de compromisos o contratos liquidados de pastreria. Compromisos o contratos liquidados de cesión. Contratos de la segintado de la segintados de cesión en munical particion. Contratos de la segintado de la segintados de cesión en munical particion de la sociados. Certificado de la Seguridad Social. Certificado de la Seguridad Social. Certificado de la Seguridad Social. Certificado de cesidad e certificado de cesidad estrumistrato. Acreditación de derechos de visación de visación de certificado de certificato de certificado de certificato de certificado de certificado de certificato de certificato de certificado de cert	Fotocopia del DNI y NIF del titular, cónyuge y cotitular en caso de existir	
Hoja de compromisos generales debidamente rellenada y firmada (Anexo XVII. C.A-1 y/o C.B-1)	Certificado de empadronamiento en caso de discrepancia con la	(remolacha, tabaco, lúpulo).
(Anexo XVII. C.A-1 y/o C.B-1) Certificado bancario del número de cuenta. Certificado del titulo, certificado o diploma/s acreditativos de la capacitación agraria. Declaración del RFF de los tres últimos ejercicios Certificado de la Agencia Tributaria de no presentación del RFF. Certificado de la Agencia Tributaria de no presentación del RFF. Certificado de la Agencia Tributaria de no presentación del RFF. Certificado de la Agencia Tributaria de no presentación del RFF. Certificado de la Seguridad Social. Certificado de altra en la Seguridad Social. Certificado de altra en la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Declaración de cumplimiento de las normas mínimas en materia medicambiental. (Anexo XVII. C.NNI) Acuerdo o estrura pública de cotitularidad. Acuerdo de admisión del Joven. Fotocopia del CFF de la sociedad. Acuerdo de admisión del Joven. Certificado de acciones nomantavas en S. A. RPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de acciones nomantavas en S. A. RPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de acciones nomantavas en S. A. RPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de acciones nomantavas en S. A. RPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de acciones nomantavas en S. A. RPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de acciones nomantavas en S. A. RPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de acciones nomantavas en S. A. RPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de acciones nomantavas en S. A. RPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de acciones nomantavas en S. A. Registro de viñación de la parcela donde irá ubicada la inversión. Escritura de projectad en de la mano de Obra saliaria de Corroverencia. Dela recitación de la capolación de los socios para levar a cabo las inversiones solicitadas	residencia que figure en el DNI	
Certificado de lutiluc, certificado o diplomais acreditativos de la capacitación agaraia. Declaración del IRPF de los tres últimos ejercicios Certificado de la Agencia. Tributaria de no presentación de IRPF. Certificado de la Agencia. Tributaria de no presentación de IRPF. Certificado de la La mantida de la Seguridad Social. Certificado de la La mantida de la Seguridad Social. Certificado de la La mantida de la Seguridad Social. Certificado de la mantida Social indiciando la situación de no affiliado. Ultimo recipion de la Seguridad Social. Certificado de alta en la Seguridad Social. Certificado de la seguridad Social de la social de l	Hoja de compromisos generales debidamente rellenada y firmada	Compromisos o contratos liquidados de cesión.
Certificado de litulo, certificado o diploma/s acreditativos de la capacitación agraria. Declaración del IRPF de los tres últimos ejercicios Certificado de la Reprida de la Seguridad Social. Oltimo recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas. Informe de vida laboral de la Seguridad Social. Certificado de estra el acorreine de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estra el acorreine de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estra el acorreine de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estra el acorreine de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estra el acorreine de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estra el acorreine de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estra el acorreine de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estra el acorreine de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estra el acorreine de las obligaciones con la Seguridad Social. Acuerdo o estra el acorreine de las obligaciones con la Seguridad Social Mance de vaca nodriza o compromisos de transmisión. Acuerdo a certificado de admisión del parcela de contratorio de las correines de las obligaciones con la Seguridad Social. Acuerdo o estrutor pública de cotitularidad. Acta de constitución de la sociedad. Proyecto, memoria valonda o anteproyecto. Plano de explotación expresa del propietario para realizar la inversión. Escritura de propiedad registros de la sociedad de sexión exposición expresa del propietario para realizar la inversión. Certificado de las considad e las finitarios de la sociedad. Acuerdo de Sociedades. Acuerdo de sociedades.		
Declaración de IRPF de los tres últimos ejercicios Certificado de la Agencia Tributaria de no presentación de IRPF. Certificado de al Agencia Tributaria de no presentación de IRPF. Certificado de la Magneta Tributaria de no presentación de IRPF. Certificado de la Magneta de Actividades Económicas. Informe de vida laboral de la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Acterditación de derechos de voino-caprino o compromisos de transmisión. Acreditación de derechos de viñedo o compromisos de transmisión. Acreditación de derechos de plantación de viñedo o compromisos de transmisión. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Fotocopia del CIF de la sociedad. Acta de constitución de las sociedad, con las aportaciones de los socios. Certificado de admisión del joven. Inventario de biense de la sociedad. Acta de constitución de las cociedad. Acta de consistención de las cociedad. Acta de		 Acreditación de la propiedad de los bienes de naturaleza rústica de la
Deelaración del IRPF de los tres últimos ejercicios Certificado de la Raperia Tributaria de no presentación de IRPF. Certificado de la tala Haicardia por la actividad agraria. Último recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas. Informe de vida laboral de la Seguridad Social. Certificado de la Seguridad Social indicando la situación de no afiliado. Último cupón de la Seguridad Social. Certificado de alta en la Seguridad Social. Certificado de alta en la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de catta en la Seguridad Social. Certificado de cestra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de cestra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Declaración de cumplimiento de las normas mínimas en materia medicambiental (Anexo XVII C. NM) Acuerdo o estritura póblica de cotitularidad. Acuerdo de certifuna de de cotitularidad. Acuerdo de constitución de la sociedad. Acta de constitución de las ociedad. Acta de constitució		
Certificado de la Agencia Tributaria de no presentación de IRPF. Certificado de la Agencia Tributaria de no presentación de IRPF. Certificado de la tae Hacienda por la actividades Económicas. Informe de vida laboral de la Seguridad Social. Certificado de la Seguridad Social indicando la situación de no afiliado. Üttimo cupón de la Seguridad Social indicando la situación de no afiliado. Certificado de la Seguridad Social indicando la situación de no afiliado. Certificado de astra en la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar a la corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar a la corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar a corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar a la corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar a la corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar a corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar a constituri sunta de la función de de concentidad de la sociedad. Actuerdo de admissión de la sociedad. Certificado de acciones nominativas en S. A. IRPF de los socios agricultores profesionales. Certificado de acciones nominativas en S. A. IRPF de los socios pa		
Dittimo recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas. Informe de vida laboral de la Seguridad Social. Certificado de la Seguridad Social indicando la situación de no afiliado. Dittimo cupón de la Seguridad Social. Certificado de alta en la Seguridad Social. Certificado de alta en la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Declaración de cumplimiento de las normas mínimas en materia medioambiental. (Anexo XVII. C.NM) Acuerdo o escritura pública de cotitularidad. Autorización al representante ante la Administración. Autorización al representante ante la Administración. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Informe favorable de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta		Fotocopia de la última declaración de la Solicitud Unica de ayudas
Ultimo recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas. Informe de vida laboral de la Seguridad Social. Certificado de la Seguridad Social indicando la situación de no afiliado. Ultimo cupón de la Seguridad Social. Certificado de alta en la Seguridad Social. Certificado de alta en la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social Certificado de cumplimiento de las normas mínimas en materia medioambiental. (Anexo XVII. C.NM) Acuerdo o escritura pública de cotrularidad. Autorización al representante ante la Administración. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Districta de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Districtación de la sociedad.		PAC.
Informe de vida laboral de la Seguridad Social. Certificado de la Seguridad Social indicando la situación de no afiliado. Ottimo cupón de la Seguridad Social. Certificado de alta en la Seguridad Social. Certificado de alta en la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Declaración de cumplimiento de las normas mínimas en materia medioambiental. (Anexo XVII. C-MA) Acuerdo o escritura pública de cotitularidad. Acuerdo os escritura pública de cotitularidad. Autorización al representante ante la Administración. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Fotocopia del CIF de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acuerdo de admisión del joven. Inventario de bienes de la sociedad, con las aportaciones de los socios. Certificado de acciones nominativas en S.A. IRPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de indivisión por seis años. Certificado de caciones nominativas en S.A. IRPF de los socios para llevar a cabo las inversiones solicitadas. DOCUMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Plan de explotación en soporte magnético y en papel. Memoria descriptiva de la explotación prevista y relación de todos los bienes y elementos que van a constituir la misma, con régimen de tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc. Declaración de finas de la explotación (Anexo VIII).	Certificado de alta en Hacienda por la actividad agraria.	Cartilla ganadera actualizada.
Social Celaración de cumplimiento de las normas mínimas en materia medioambiental. (Anexo XVII. C.NM) Acuerdo o escritura pública de cotitularidad. Autorización al representante ante la Administración. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Justificación de la mano de obra asalaridad (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de la mano de obra asalaridad (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES Factura/s proforma. Proyecto, memoria valorada o anteproyecto. Proyecto, memoria valorada o anteproyect	Ultimo recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas.	Libro de Explotación Ganadera actualizado.
Social Celaración de cumplimiento de las normas mínimas en materia medioambiental. (Anexo XVII. C.NM) Acuerdo o escritura pública de cotitularidad. Autorización al representante ante la Administración. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Justificación de la mano de obra asalaridad (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de la mano de obra asalaridad (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES Factura/s proforma. Proyecto, memoria valorada o anteproyecto. Proyecto, memoria valorada o anteproyect	Informe de vida laboral de la Seguridad Social.	Certificado del Registro de explotaciones Porcinas, Apicolas.
Social Celaración de cumplimiento de las normas mínimas en materia medioambiental. (Anexo XVII. C.NM) Acuerdo o escritura pública de cotitularidad. Autorización al representante ante la Administración. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Justificación de la mano de obra asalaridad (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de la mano de obra asalaridad (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES Factura/s proforma. Proyecto, memoria valorada o anteproyecto. Proyecto, memoria valorada o anteproyect	Certificado de la Seguridad Social indicando la situación de no afiliado.	Acreditación de cuota lactea.
Social Celaración de cumplimiento de las normas mínimas en materia medioambiental. (Anexo XVII. C.NM) Acuerdo o escritura pública de cotitularidad. Autorización al representante ante la Administración. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Justificación de la mano de obra asalaridad (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de la mano de obra asalaridad (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES Factura/s proforma. Proyecto, memoria valorada o anteproyecto. Proyecto, memoria valorada o anteproyect	Ultimo cupón de la Seguridad Social.	Acreditación de derechos de ovino-caprino o compromisos de transmisión.
Social Declaración de cumplimiento de las normas mínimas en materia medioambiental. (Anexo XVII. C.NM) Acuerdo o escritura pública de cotitularidad. Autorización al representante ante la Administración. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Fotocopia del CIF de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Certificado de acciones nominativas en S.A. IRPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de indivisión por seis años. Compromiso de indivisión por seis años. Compromiso de indivisión por seis años. Compromiso de la cualizado del registro de inscripción que corresponda. Impuesto de Sociedades. Acuerdo de los socios para llevar a cabo las inversiones solicitadas. DOCUMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Plan de explotación prevista y relación de todos los bienes y elementos que van a constituir la misma, con régimen de tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc. Declaración de la derechos de plantación de toace los motiral de transmisión de la mano de obra asalarida (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de acciones anitarias de la explotación. DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES Factura/s proforma. Proyecto, memoria valorada o anteproyecto. Plano de situación de la parcela donde irá ubicada la inversión. Escritura de propiedad registrada de las fincas donde se va a construir. Certificado de crasión de uso por 30 años o más. Licencia de obras. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto, con el Vº Bº del Alcalde. Certificado del Registro de Maquinaria. Informe favorable del órgano municipal competente de necesidad de transmisción de la confederación Hidrográfica. Certificado del Registro de Maquinaria. Informe favorable del órgano municipal co		Acreditación de derechos de vaca nodriza o compromisos de transmisión.
Declaración de cumplimiento de las normas mínimas en materia medioambiental. (Anexo XVII. C.NM.) Acredicación de haber realizado las acciones santarias derivadas de los planes oficiales de profilaxis y lucha contra enfermedades. Autorización al representante ante la Administración. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Justificación de la mano de obra asalariada (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de la mano de obra asalariada (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de los gastos fijos de la explotación. DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES Factura/s proforma. Proyecto, memoria valorada o anteproyecto. Plano de situación de la parcela donde irá ubicada la inversión. Escritura de propiedad registrada de las fincas donde se va a construir. Compromiso de indivisión por seis años. Certificado actualizado del registro de inscripción que corresponda. Impuesto de Sociedades. Acuerdo de los socios para llevar a cabo las inversiones solicitadas. DOCUMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Plan de explotación prevista y relación de todos los bienes y elementos que van a constituir la misma, con régimen de tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc. Declaración de fincas de la explotación (Anexo VIII). En	-	
medioambiental. (Anexo XVII. C.NM) Acuerdo o escritura pública de cotitularidad. Autorización al representante ante la Administración. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Fotocopia del CIF de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acuerdo de admisión del joven. Inventario de bienes de la sociedad, con las aportaciones de los socios. Certificado de acciones nominativas en S.A. IRPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de indivisión por seis años. Certificado actualizado del registro de inscripción que corresponda. Impuesto de Sociedades. Acuerdo de los socios para llevar a cabo las inversiones solicitadas. DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES Factura/s proforma. Escritura de propiedad registrada de las fineas donde se va a construir. Compromiso de indivisión por seis años. Certificado actualizado del registro de inscripción que corresponda. Impuesto de Sociedades. Acuerdo de los socios para llevar a cabo las inversiones solicitadas. DOCUMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Plan de explotación en soporte magnético y en papel. Memoria descriptiva de la explotación prevista y relación de todos los bienes y elementos que van a constituir la misma, con régimen de tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc. Declaración de la sociedade contritorado de los gastos fijos de la explotación prevista y relación de los socios. Certificado de los gastos fijos de la explotación de la sincersion de los gastos fijos de la explotación. DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES. Factura/s proforma. Escritura de propiedad registrada de las fineas donde se va a construir. Compromiso de transmisión de la finea donde se va a construir. Compromiso de transmisión de la finea donde se va a construir. Compromiso de de transmisión de la finea donde se va a construir. Licencia de obras. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto, con el Vº.Bº del Alcalde. Certificado de Registro		
Acuerdo o escritura pública de cotitularidad. Autorización al representante ante la Administración. Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Fotocopia del CIF de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Acta de constitución de la sociedad. Estatutos provisionales o definitivos de la sociedad. Acuerdo de admisión del joven. Inventario de bienes de la sociedad, con las aportaciones de los socios. Certificado de acciones nominativas en S.A. IRPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de indivisión por seis años. Certificado actualizado del registro de inscripción que corresponda. Impuesto de Sociedades. Acuerdo de los socios para llevar a cabo las inversiones solicitadas. DOCUMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Plan de explotación en soporte magnético y en papel. Memoria descriptiva de la explotación prevista y relación de todos los bienes y elementos que van a constituir la misma, con régimen de tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc. Declaración de la mano de obra asalariada (TCs o Contratos de trabajo). Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de los gastos fijos de la explotación DE LAS INVERSIONES Factura/s proforma. Proyecto, memoria valorada o anteproyecto. Plano de situación de la parcela donde irá ubicada la inversión. Escritura de propiedad registrada de las fincas donde se va a construir. Certificado actualizado del registro de inscripción que corresponda. Impuesto de Sociedades. Acuerdo de los socios para llevar a cabo las inversiones solicitadas. DOCUMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Plan de explotación en soporte magnético y en papel. Memoria descriptiva de la explotación prevista y relación de todos los bienes y elementos que van a constituir la misma, con régimen de tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc. Declaración de fincas de la explotación (Anexo VIII). Informe favorable del órgano municipal competente de neces		
Mano de obra familiar, certificado de convivencia.		
Si la instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Fotocopia del CIF de la sociedad. Justificación de los gastos fijos de la explotación. DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES		Justificación de la mano de obra asalariada (TCs o Contratos de trabajo)
Fotocopia del CIF de la sociedad. Justificación de los gastos fijos de la explotación. Acta de constitución de la sociedad. DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES	7/	— I — I
Acta de constitución de la sociedad. Estatutos provisionales o definitivos de la sociedad. Acuerdo de admisión del joven. Inventario de bienes de la sociedad, con las aportaciones de los socios. Certificado de acciones nominativas en S.A. IRPF de los socios agricultores profesionales. Compromiso de indivisión por seis años. Certificado actualizado del registro de inscripción que corresponda. Impuesto de Sociedades. Acuerdo de los socios para llevar a cabo las inversiones solicitadas. DOCUMENTACIÓN DE LA SINVERSIONES Factura/s proforma. Proyecto, memoria valorada o anteproyecto. Plano de situación de la parcela donde irá ubicada la inversión. Escritura de propiedad registrada de las finca donde se va a construir. Compromiso de transmisión de la finca donde se va a construir. Compromiso de transmisión de la finca donde se va a construir. Compromiso de la casión de uso por 30 años o más. Autorización expresa del propietario para realizar la inversión. Licencia de obras. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Resolución de Concesión de la Confederación Hidrográfica. Solicitud de concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica. Certificado del Registro de Maquinaria. Informe favorable del órgano municipal competente de necesidad de traslado por razones higiénico sanitarias de interés público Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras (Anexo XVIII) En		
Impuesto de Sociedades. Licencia de obras: Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Resolución en soporte magnético y en papel. Solicitud de concesión de la Confederación Hidrográfica. Solicitud de concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica. Certificado del Registro de Maquinaria. Informe favorable del órgano municipal competente de necesidad de traslado por razones higiénico sanitarias de interés público Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras (Anexo XVIII) En		DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES
Impuesto de Sociedades. Licencia de obras: Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Resolución en soporte magnético y en papel. Solicitud de concesión de la Confederación Hidrográfica. Solicitud de concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica. Certificado del Registro de Maquinaria. Informe favorable del órgano municipal competente de necesidad de traslado por razones higiénico sanitarias de interés público Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras (Anexo XVIII) En		Factura/s proforma
Impuesto de Sociedades. Licencia de obras: Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Resolución en soporte magnético y en papel. Solicitud de concesión de la Confederación Hidrográfica. Solicitud de concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica. Certificado del Registro de Maquinaria. Informe favorable del órgano municipal competente de necesidad de traslado por razones higiénico sanitarias de interés público Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras (Anexo XVIII) En	Aquerdo de admisión del joven	Provecto memoria valorada o antenrovacto
Impuesto de Sociedades. Licencia de obras. Licencia de obras. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Resolución en soporte magnético y en papel. Resolución de concesión de la Confederación Hidrográfica. Solicitud de concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica. Certificado del Registro de Maquinaria. Informe favorable del órgano municipal competente de necesidad de traslado por razones higiénico sanitarias de interés público Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras (Anexo XVIII) En	Inventario de bienes de la sociedad con las aportaciones de los socios	Plano de situación de la parcela donde irá ubicada la inversión
Impuesto de Sociedades. Licencia de obras: Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Resolución en soporte magnético y en papel. Solicitud de concesión de la Confederación Hidrográfica. Solicitud de concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica. Certificado del Registro de Maquinaria. Informe favorable del órgano municipal competente de necesidad de traslado por razones higiénico sanitarias de interés público Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras (Anexo XVIII) En	Certificado de acciones nominativas en S.A.	Facritura de propiedad registrada de las fincas donde se va a construir
Impuesto de Sociedades. Licencia de obras. Licencia de obras. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Resolución en soporte magnético y en papel. Resolución de Concesión de la Confederación Hidrográfica. Solicitud de concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica. Certificado del Registro de Maquinaria. Informe favorable del órgano municipal competente de necesidad de traslado por razones higiénico sanitarias de interés público Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras (Anexo XVIII) En	IRPF de los socios agricultores profesionales	Compromiso de transmisión de la finca donde se va a construir
Impuesto de Sociedades. Licencia de obras: Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Resolución en soporte magnético y en papel. Solicitud de concesión de la Confederación Hidrográfica. Solicitud de concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica. Certificado del Registro de Maquinaria. Informe favorable del órgano municipal competente de necesidad de traslado por razones higiénico sanitarias de interés público Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras (Anexo XVIII) En	Compromiso de indivisión por seis años.	Certificado de cesión de uso por 30 años o más
Impuesto de Sociedades. Licencia de obras. Licencia de obras. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto. con el Vº Bº del Alcalde. Resolución en soporte magnético y en papel. Resolución de concesión de la Confederación Hidrográfica. Solicitud de concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica. Certificado del Registro de Maquinaria. Informe favorable del órgano municipal competente de necesidad de traslado por razones higiénico sanitarias de interés público Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras (Anexo XVIII) En	Certificado actualizado del registro de inscrinción que corresponda	Autorización expresa del propietario para realizar la inversión.
DOCUMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Plan de explotación en soporte magnético y en papel. Memoria descriptiva de la explotación prevista y relación de todos los bienes y elementos que van a constituir la misma, con régimen de tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc. Declaración de fincas de la explotación (Anexo VIII). En	Impuesto de Sociedades	Licencia de obras.
DOCUMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Plan de explotación en soporte magnético y en papel. Memoria descriptiva de la explotación prevista y relación de todos los bienes y elementos que van a constituir la misma, con régimen de tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc. Declaración de fincas de la explotación (Anexo VIII). En		Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto, con el V°B°
Plan de explotación en soporte magnético y en papel. Memoria descriptiva de la explotación prevista y relación de todos los bienes y elementos que van a constituir la misma, con régimen de tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc. Declaración de fincas de la explotación (Anexo VIII). En		The second of th
Memoria descriptiva de la explotación prevista y relación de todos los bienes y elementos que van a constituir la misma, con régimen de tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc. Declaración de fincas de la explotación (Anexo VIII). En		Resolución de Concesión de la Confederación Hidrográfica.
bienes y elementos que van a constituir la misma, con régimen de tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc. Declaración de fincas de la explotación (Anexo VIII). En		Solicitud de concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica.
de adquisición, etc. Declaración de fincas de la explotación (Anexo VIII). En		
Declaración de fincas de la explotación (Anexo VIII). En		☐ Informe favorable del órgano municipal competente de necesidad de
En	프로 - 프라이아 과 휴가 아이들 아이트	
	Declaración de fincas de la explotación (Anexo VIII).	Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras (Anexo XVIII).
	En de de 200	En de 200
		EL FUNCIONARIO
(Firma) (Firma)	(Firma)	(Firma)
(Firma) Fdo. (Nombre y apellidos)	e constant of	(Firma)

20 Lunes, 25 de junio 2007 Suplemento al N.º 122

No

Anexo VI



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





N.I.F

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

1. EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

FEADER	Oustina y Econ
EXPEDIENTE	Registro de entrada

Apellidos y nombre o razón social	C.LF	D.N
10 # 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Ι Π	

DECLARA aportar junto con la solicitud debidamente rellenada y firmada los documentos marcados con una "X" en el recuadro del margen izquierdo

2. EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud	
Apellidos y nombre	

VERIFICA que el titular de la explotación aporta con la solicitud los documentos marcados con una "x" en el margen derecho

	DOCUMENTACIÓN O		PORTA para las Línea B	_
	DOCUMENTACIÓN DEL PETICIONARIO	15		
	Fotocopia del DNI y NIF del titular, cónyuge y cotitular en caso de existir		프레트 승설 전통 (대통) 전경 50명을 전혀 통한 등을 받았다. 보인 전문 유민들은 대한 경영 전략 경우 전투 경우 경영 전략 경영 전략 경영 전략 전략 전략 (대표 1900 A Propins A	
	Certificado de empadronamiento en caso de discrepancia con la			
	residencia que figure en el DNI.		(remolacha, tabaco, lúpulo)	
	Hoja de compromisos generales debidamente rellenada y firmada		프로 - "이어의 21분이는 하는 회에게 들어보는 하는 아이에 살아가 되었다면 되었다면 되었다면 되었다면 하는데	=
_	(Anexo XVII. C.B-1).	_ =		믐
\Box	Certificado bancario del número de cuenta.			
	Certificado del título, certificado o diploma/s acreditativos de la		Acreditación de la propiedad de los bienes de naturaleza rústica de la explotación.	ш
	capacitación agraria.			
님	Cinco declaraciones de IRPF con ingresos de actividad agraria.			ä
	Declaración del IRPF del último ejercicio.	815	PAC.	
	Dos declaraciones del IRPF de los cuatro últimos ejercicios fiscales.			
	Certificado de alta en Hacienda por la actividad agraria.		그는 일반하다 하나 바람이 사람이 아니다 아니는	一
	Certificado de retenciones e ingresos de rtos, del trabajo.	H 15		盲
	Último recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas.			亩
님	Informe de vida laboral de la Seguridad Social. Tres últimos cupones de la Seguridad Social.			百
H	Certificado de alta en la Seguridad Social.			
H	Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad			
ш	Social o anexo XVI si procede.	- 10	Acreditación de derechos de plantación de viñedo o compromisos	
	Declaración de cumplimiento de las normas mínimas en materia		de transmisión.	
_	medioambiental. (Anexo XVII. C.NM)	_ _		
	Acuerdo o escritura pública de cotitularidad.		planes oficiales de profilaxis y lucha contra enfermedades.	_
	Autorización al representante ante la Administración.		No. 1985 - Carlo British of Marie Carlo Millian and Marie Marie Marie Carlo Ma	
	Si el Plan de Mejora lo presenta una entidad asociativa además:			
	Fotocopia del CIF de la sociedad.			
	Acta de constitución de la sociedad.		DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES	
	Estatutos definitivos de la sociedad.			
	Inventario de bienes de la sociedad, con las aportaciones de los socios.		프라 - [MAN (1997) 10 N (1997) 14 M (1997)	
	Certificado de acciones nominativas en S.A.		그리는 근처하다 전에 하는 사람들이 하는 아이를 가면 하는 것을 하는 것이 되었다. 그런 사람들이 하는 것이 되었다면 하는 것이 하는 사람이 하는 것이 하는 것이다.	
	IRPF de los socios agricultores profesionales.			
	Compromiso de indivisión por seis años.			
	Certificado actualizado del registro de inscripción que corresponda.			\exists
	Impuesto de Sociedades o anexo XVI si procede.			
	Copia de poderes que acrediten al representante para firmar la solicitud.			H
	Acuerdo de los socios para llevar a cabo las inversiones solicitadas.		Informe de disponibilidad de terrenos por parte del Ayto, con el V°.B° del Alcalde	
	DOCUMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	_	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
	Plan de mejora en soporte magnético y en papel.			
	Memoria descriptiva de la explotación actual y prevista junto con la			一
	relación de todos los bienes y elementos de la misma, con régimen de	ΙĒ		盲
	tenencia y cuando corresponda, dimensiones, potencia, valor y año de adquisición, etc.	- 15		一
	Declaración de fincas de la explotación (Anexo VIII).		traslado por razones higiénico sanitarias de interés público	_
_	2 Total and a state of the stat	_ _		
	En de de 200		En de de 200	
	EL SOLICITANTE		EL FUNCIONARIO	
	(Firma)		(Firma)	
1/2	L-OV-N			

Anexo VII



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

D,	mayor de edad, con DNI número y titular de un expediente
de ayudas a inversiones mediante planes de mejora	, acogido al Reglamento (CE) nº 1698/2005 de 20 de septiembre de 2005, para la
mejora y modernización de las estructuras de produc	ción de las explotaciones agrarias.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que actualmente es cultivador profesional y tiene cedido el aprovechamiento agrario, en régimen de arrendamiento mediante contrato verbal, de las parcelas que se relacionan a continuación, cuyos propietarios y rentas anuales fijadas en dinero figuran.

Que se compromete a no rescindir tales contratos por un periodo mínimo de cinco años, contados desde el momento de la concesión de la ayuda solicitada.

Que en caso de resolución, extinción, negativa a prorrogar el contrato por parte del arrendador o cualquier otra circunstancia ajena a su voluntad, se compromete a sustituir la superficie afectada, en el régimen de tenencia que estime oportuno, con el fin de mantener la explotación objeto de ayuda, durante el período de vigencia de los compromisos contraídos.

Término Municipal	Referencia catastral (Pol. y Parc.)	Superficie cultivada (ha)	Propietario	Renta anual (€)
i				
-				

En	de	del 200
	EL SOLICITANTE	
	(Firma)	

Fdo.: (Nombre y apelli	dos)
------------------------	------

Anexo VIII



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005. FINCAS QUE CONSTITUYEN LA EXPLOTACIÓN.

	Referencia Catastral	X	Régimen de	S (Ha	Superficie actual Superficie p (Ha con dos decimales) (Ha con dos de		Superficie prevista (Ha con dos decimal		Superficie prevista (Ha con dos decimales)	ta des)
Municipio	(Pol. y Parc.)	(*)	tenencia (P, R, A,	S.A	U.		S.A	.U.		
			(c, 1, 1, 1, 1) (O)	Regadio	Secano	OTRAS	Regadio	Secano	OTRA	
				20						
				To c						
								-		
							1000			
				S						
				a42						

(*) Marcar con X las finca	s afectadas por las reformas			
Régimen de tenencia: P =P	ropiedad, R = Arrendamiento, A	= Aparcería, O = Otros.		
	En	, a	de	de 200
		El Soli	icitante	
		(Fir	ma)	

Anexo IX



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA CERTIFICACIÓN. Reglamento (CE) nº 1698/2005

T T	1		

1. EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:			
Apellidos y nombre o razón social	CLF	D.N.L	N.I.F

DECLARA aportar los documentos marcados con una "X" en el recuadro del margen izquierdo.

2. EL FUNCIONARIO que comprueba la documentación entregada.

Apellidos y nombre

VERIFICA que el titular de la explotación aporta los documentos marcados con una "x" en el margen derecho

	many and a second the factor of the factor o	SE A	PORT	A para las Líneas A y AB	
	DOCUMENTACIÓN DEL PETICIONARIO Fotocopia del DNI y NIF del titular, y cotitular en caso de existir			Contratos liquidados de donación. Contratos liquidados y registrados de arrendamiento. Contratos de venta a industria (remolacha, tabaco, lúpulo).	
	Certificado de empadronamiento en caso de discrepancia con la residencia que figure en el DNI. Certificado bancario del nº de cuenta.	0.0000000		Contratos liquidados de aparcería. Certificado de adjudicación de pastos.	
	Certificado del título o de diploma/s acreditativos de la capacitación Declaración del IRPF en la que acredite su condición de agricultor Profesional del titular y cotitular, en su caso.			Fotocopia de la última declaración de la Solicitud Única de ayudas PAC. Cartilla ganadera actualizada. Libro de Explotación Ganadera actualizado.	
	Certificado de alta en Hacienda por la actividad agraria. Informe de vida laboral de la Seguridad Social. Tres últimos cupones de la S.S. del titular y cotitular, en su caso. Certificado de alta en la Seguridad Social.			Acreditación de derechos de explotaciones Porcinas, Apicolas. Acreditación de cuota láctea. Acreditación de derechos de ovino-caprino. Acreditación de derechos de vaca nodriza.	
	Certificado de baja en la Seguridad Social por la anterior actividad. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la S. S. Escritura pública de cotitularidad registrada, en su caso.			Registro de viñedo. Acreditación de derechos de plantación de viñedo Justificación de la mano de obra asalariada (TCs o Contratos de trabajo).	
Si la	instalación se lleva a cabo en una entidad asociativa además: Fotocopia del CIF de la sociedad.	П		Mano de obra familiar, certificado de convivencia. Justificación de los gastos fijos de la explotación.	
	Fotocopia del DNI y NIF de los socios Agricultores Profesionales. Último IRPF de los socios agricultores profesionales. Acta de constitución de la sociedad. Estatutos definitivos de la sociedad con aportaciones al capital social. Acta de admisión del joven y aportaciones al capital social, en caso de sociedades cooperativas. Certificación de transmisión de las inversiones al capital social Póliza del préstamo y justificación de la amortización. Certificación del Registro de SAT con la incorporación del nuevo socio y las aportaciones a capital social.			DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES Proyecto de obras por técnico competente. Licencia de obras. Escritura de propiedad registrada de las fincas donde se ha construido. Escritura de propiedad registrada de las construcciones auxiliadas. Documentos de compra venta liquidados en bienes de la explotación familiar cuando no proceda emitir facturas. Certificado de transferencia bancaria en compra-ventas procedentes de la explotación familiar Certificado de cesión de uso por 30 años o más.	
	Certificado del Registro de Cooperativas de condición de Sociedad Coop. de Explotación Comunitaria de la Tierra o de Trabajo Asociado. Certificado de transferencia de ingreso en cuenta de la sociedad de la aportación económica del joven Impuesto de Sociedades.			Autorización expresa del propietario para realizar la inversión. Resolución de Concesión de la Confederación Hidrográfica. Certificado de inscripción en el Registro de Regadios Certificado de inscripción en el Registro de Maquinaria. Certificado de garantía sanitaria del ganado adquirido.	
	Nuevo plan de explotación en caso de variación respecto al inicial. Acreditación de la propiedad de los bienes de naturaleza rústica. Contratos liquidados de cesión.			Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras. (Anexo XVIII) Inversiones ejecutadas dentro de plazo Factura/s definitivas con Nombre, CIF o NIF del beneficiario. Nombre, CIF o NIF del a empresa o persona que factura Unidades, conceptos detallados y valores unitarios. Fecha de emisión y número de factura. Sello, firma y recibi de la empresa o persona que factura resguardo de transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Relación de gastos e inversiones a justificar (Anexo XIX)	
	En, a de de 200 EL SOLICITANTE (Firma)			En, a de de 200 EL FUNCIONARIO (Firma)	
Fe	do. (Nombre y apellidos)				

Anexo IX



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA CERTIFICACIÓN. Reglamento (CE) nº 1698/2005.

° EXPEDIENTE	Registro de entrada

1. EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:			
Apellidos y nombre o razón social.	C.LF	D.N.I.	N.I.F

DECLARA aportar los documentos marcados con una "X" en el recuadro del margen izquierdo.

	2. EL FONCIONARIO que comprueba la documentación entregada.
l	Apellidos y nombre

VERIFICA que el titular de la explotación aporta los documentos marcados con una "x" en el margen derecho

DOCUMENTACIÓN	QUE SE	APORTA para la Línea B	
DOCUMENTACIÓN DEL PETICIONARIO Fotocopia del DNI y NIF del titular, cónyuge y cotitular en caso de existir Certificado de empadronamiento en caso de discrepancia con la residencia que figure en el DNI. Certificado bancario de nº de cuenta. Última declaración del IRPF en la que acredite su condición de agricultor profesional del titular y cotitular, en su caso. Certificado de retenciones e ingresos de trabajo o contrato laboral. Informe de vida laboral de la Seguridad Social. Tres últimos cupones de la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la S. S. Escritura pública de cotitularidad.			
En caso de entidad asociativa: Fotocopia del CIF de la sociedad. Fotocopia del DNI y NIF de los socios agricultores profesionales. Último IRPF de los socios agricultores profesionales. Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales o Anexo XVI Tres últimos cupones de la Seguridad Social de los socios trabajadores. Documentación acreditativa de los registros contables de las inversiones Certificado del Registro de Cooperativas de condición de Sociedad Coop. de Explotación Comunitaria de la Tierra o de Trabajo Asociado. Estatutos definitivos de la sociedad con aportaciones al capital social. Impuesto de Sociedades, en su caso.		DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES Proyecto de obras por técnico competente. Licencia de obras. Escritura de propiedad registrada de las fincas donde se ha construido. Escritura de propiedad registrada de las construcciones auxiliadas. Documentos de compra venta liquidados en bienes de la explotación familiar cuando no proceda emitir facturas.	
DOCUMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Nuevo plan de mejora en caso de variación respecto al inicial. Acreditación de la propiedad de los bienes de naturaleza rústica. Contratos liquidados de cesión. Contratos liquidados de donación. Contratos de venta a industria (remolacha, tabaco, lúpulo). Contratos liquidados y registrados de nuevos arrendamientos.		Resolución de Concesión de la Confederación Hidrográfica. Certificado de inscripción en el Registro de Regadios. Certificado de inscripción en el Registro de Maquinaria. Certificado de garantía sanitaria del ganado adquirido. Solicitud de empleo de mano de obra familiar y plan de obras (Anexo XVIII). Inversiones ejecutadas dentro de plazo Factura/s definitivas con Nombre, CIF o NIF del beneficiano. Nombre, CIF o NIF del a empresa o persona que factura Unidades, conceptos detallados y valores unitarios. Fecha de emisión y número de factura. Sello, firma y recibi de la empresa o persona que factura o resguardo de transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Relación de gastos e inversiones a justificar (Anexo XIX).	
En		En	_







AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

Número de expediente: 07/ con D.N.I. nº. ******** en nombre representación de У, y con domicilio en la calle/plaza, nº., de la localidad de provincia de que presentó solicitud de ayuda en tiempo y forma al amparo de la Orden AYG/__/__, de___de 200_, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora de las estructuras agrarias en aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999 y del Real Decreto 613/2001, **MANIFIESTA** Seguir interesado en dicha ayuda, a los efectos de que su expediente continúe tramitándose y pueda resolverse con cargo a créditos asignados en la Orden de AYG/_/_ de __de____ 200_ de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan ayudas para la mejora de las estructuras agrarias en aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, todo ello de acuerdo con lo establecido en la disposición Adicional Segunda de dicha Orden. Firma D./Dña. SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Anexo XI



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

SOLICITUD DE ACCESO A LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE CAPTURA DE DATOS

301	DICTION DE ACCESO A LA APLICACION INFORMATICA DE CAFTURA DE DATOS
ENTIDAD CO	LABORADORA
CIF/NIF:	
NOMBRE:	
DIRECCIÓN:	C.P.:
LOCALIDAD:.	PROVINCIA:
TELÉFONO:	E-MAIL:
	ponsable:
figuran en la par	rte superior:
• Comunica o	que:
ii re ✓ C	Cuenta con los medios informáticos necesarios para llevar a cabo el envío de ficheros del programa informático de captura de datos de las ayudas para la mejora de estructuras de las explotaciones agrarias reguladas por el Reglamento (CE) nº 1698/2005 de 20 de septiembre de 2005. Cumple con las normas de seguridad para el acceso a datos que determina la Consejería de Agricultura y Ganadería.
 Se compror 	mete a cumplir las especificaciones técnicas y funcionales que se derivan de la aplicación de intercambio de
	rograma especificado, así como aquéllas que se den por parte de la Consejeria de Agricultura y Ganadería.
 Solicita se 	le dé acceso para el certificado <<> (CIF@NIF) a la aplicación
	a de captura de datos de las ayudas para la mejora de estructuras de las explotaciones agrarias reguladas por ento (CE) n $^{\rm o}$ 1698/2005 de 20 de septiembre de 2005.
	En de 200
	Fdo∴(Nombre y Apellidos)

Anexo XII







AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

D, mayor de edad, con DNI número
y titular del expediente acogido al Reglamento (CE) nº 1698/2005, para la
mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, al que se
adjunta este documento:
DECLARA:
Presentar la documentación y datos necesarios para llevar a cabo la elaboración del plan de
ayuda correspondiente y
SOLICITA:
Le sea realizado dicho plan, por parte de personal cualificado de la Consejería de Agricultura
y Ganadería, en función de los datos que se desprendan de la documentación aportada en el
expediente y en su caso de otros parámetros y variables estándar referidos en la Instrucción de la
Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria sobre mejora y modernización de las
estructuras de producción de las explotaciones agrarias.
En de 200
EL SOLICITANTE (Firma)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

Anexo XIII



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

Representación

estructuras de producción de las explot, técnico de notificaciones en	reresado/entidad interesada, en el expediente de ayuda a la mejora de aciones solicitado a mi nombre, autoriza a D	s de
actuaciones administrativas, salvo man	ifestación expresa en contra del interesado.	
El interesado,	El representante,	
Fdo.:	Fdo.:	

Lugar y fecha



MINISTERIO DE AGRICULTUR PESCA Y ALIMENTACIÓN





AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005

Don .			1,5	en	representación	d
	con C.	I.F. nº		que l	na sido beneficiaria	de un
subvención,	identificada con el expediente Nº	, con c	argo a las a	yudas aco	gidas al Reglamen	to (CE
1698/2005 j	para mejorar y modernizar las estructuras d	le producción de las es	xplotaciones	agrarias.		
	29 DB					20
DECLARO):	•				
que esta en	tidad no esta obligada a presentar declarac	ión relativa a los impu	iestos que a c	ontinuaci	ón indico:	
			640			
	Impuesto sobre la Renta de las Personas	Físicas				
۵	Impuesto sobre sociedades					
			æ			
	Impuesto sobre el Valor Añadido					31
	- 1 Sec					
que no es su	ijeto pasivo de los siguientes tributos:	61				
		20				
۵	Impuesto sobre Actividades Económicas		7. 0			
		V 10				
۰	Tasa fiscal sobre el juego	2 222				
	ss X _e r					
	all to "a					
que no	está obligada a estar inscrita como empres	a en la Seguridad Soc	ial ni afiliada	en régim	en especial alguno.	
£	En	a de		de 2	00	
	© (0.1%)					
		196				
	* * *.				320	
W		Fdo.:	**************			(0)



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS GENERALES

AYUDAS A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES.

REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

C.A-1

I	1	A	T	0	2	n	FI	L	W	P	FI	n	F	N	TE	
1	•	/ 1						, .			17.		100		1.177	

	Nº de Expediente:	
Titular: NIF:	Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir todos los compromisos que se especifican a continuación, declarándose enterado y conforme:

- 1. Ejercer la actividad agraria y mantener las inversiones objeto de ayuda durante al menos 5 años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- Residir en la comarca donde radique la explotación o en comarcas limítrofes, salvo casos de fuerza mayor o necesidad apreciada por la Comunidad Autónoma.
- 3. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- 4. Obtener para su explotación la calificación de Explotación Agraria Prioritaria conforme a la legislación vigente.
- 5. Adquirir, en caso de no tenerla, la capacitación profesional suficiente establecida por la Comunidad Autónoma para la obtención de estas ayudas, en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de instalación y 3 años desde la concesión de la ayuda.
- 6. Que su explotación alcance un volumen de trabajo equivalente al menos a 1 unidad de trabajo agrario (UTA) en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de la instalación y 3 años desde la concesión.
- Que su explotación cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, como máximo en un plazo de 2 años desde su instalación.

Asimismo, DECLARA:

- □ NO ha recibido ningún tipo de prestación económica por las inversiones para las que solicita ayuda.
- □ SI ha recibido prestación económica por las inversiones para las que solicita ayuda según detalla:

ORGANISMO/LINEA AYUDA	CONCEPTO	CUANTÍA

Fecha:	Firma:



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS GENERALES AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS.

REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

C.B-1

DATOS DEL EXPEDIENTE					
Nº de Expediente:					
Titular:	NIF:				

El abajo firmante se compromete a cumplir todos los compromisos que se especifican a continuación, declarándose enterado y conforme:

- 1. Ejercer la actividad agraria y mantener las inversiones objeto de ayuda en la explotación, durante al menos 5 años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- Residir en la comarca donde radique la explotación o en comarca limítrofe, salvo caso de fuerza mayor o necesidad apreciada por la Comunidad Autónoma.
- 3. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- 4. En caso de entidad asociativa, tener la calificación de Explotación Prioritaria o alcanzar dicha condición tras la aplicación de estas ayudas.
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales de conformidad con la normativa comunitaria y nacional en la fecha de solicitud de esta ayuda o, en su caso, en el plazo máximo establecido.
- 6. En el caso de Planes de Mejora presentados por agricultores jóvenes dentro de los cinco años siguientes a su primera instalación, obtener, como máximo en un plazo de dos años desde la fecha de concesión de esta ayuda, la capacitación profesional suficiente establecida por la Comunidad Autónoma, si actualmente no la tuviera.

Asimismo, DECLARA que:

- □ NO ha recibido ningún tipo de prestación económica por las inversiones para las que solicita ayuda.
- \square SI ha recibido prestación económica por las inversiones para las que solicita ayuda según detalla:

CONCEPTO	CUANTÍA
	6
	CONCEPTO

Fecha:	Firma:

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES. R.D. 613/2001 C N/M-1

											29	
		16					2				20	
		ti:				192						
				5 10							8 1	
		185										
									08			
	*											
								**				
				i i								
		A 10				7.0		00				
								ii.				
				*								
	#		8									
				10					112			
	10											
A. 100												
								(4)				
					*							
					Pi-min							
										(*)		
cha:		:	 		Firma:				 			



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES.

REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

C.NM-1

DATOS DEL EXPEDIENTE

N° de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establecan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EN TODAS LAS ZONAS

- 1. No quemar rastrojos, salvo casos autorizados por la Comunidad Autónoma.
- 2. No realizar laboreo convencional a favor de pendiente, salvo autorización especial de la Comunidad Autónoma.
- Aplicar el abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones de los servicios técnicos oficiales.
- Respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de fitosanitarios y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.
- 5. Retirar de las parcelas los restos de podas, plásticos usados y otros materiales residuales y depositarlos en lugares apropiados.
- 6. Gestión adecuada de estiércoles y purines

EN ZONAS ESPECIALES

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En caso de que la explotación se encuentre ubicada en el área de influencia de un espacio natural protegido o de conservación de especies de flora y fauna silvestre, se compromete a que se cumpla el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Espacio Natural (Ley 4/1989 con sus modificaciones).

ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN

En caso de que la explotación se encuentre en una Zona de Especial Conservación, se compromete a que se cumpla el Plan de Gestión de dicha zona (Real Decreto 1997/1995).

ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS

En caso de que la explotación se encuentre en zona vulnerable a la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura, se compromete a que se cumpla el Programa de Actuación en dicha zona (Real Decreto 261/1996).

Fecha:	Firma:



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES.

REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

C.NM-2

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establecan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL (Real Decreto 348/2000)

Todas estas normas serán aplicadas a los animales de la explotación ganadera con carácter general, siempre que para ello no existan normas específicas.

PERSONAL

1. Los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.

INSPECCIÓN

- 2. Se inspeccionarán los animales al menos una vez al día, (salvo determinados casos).
- 3. Se dispondrá de iluminación apropiada para poder ver a los animales en cualquier momento.
- 4. Se proporcionará un tratamiento adecuado inmediato al animal que parezca enfermo o herido y se aislará en lugares adecuados en caso necesario, avisando a un veterinario si no responde a los cuidados.
- Se dispondrá de un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados a los animales y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservará como mínimo tres años.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

- No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios.
- 7. Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.

EDIFICIOS E INSTALACIONES

- Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y
 desinfectarse.
- 9. Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.
- 10. Se mantendrá la circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales.

ANIMALES AL AIRE LIBRE

 Cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades.

EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS

- 12. Se inspeccionarán al menos una vez al día los equipos automáticos y mecánicos y se subsanarán las deficiencias encontradas.
- 13. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

- 14. Se proporcionará una alimentación sana y adecuada a la edad y especie.
- 15. Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.
- 16. Se les proporcionará el acceso a agua de buena calidad ó a una dieta húmeda adecuada.

Fecha:	Firma:



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES.

REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

C.NM-3

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:		Τ
Titular:	NIF:	

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se estableccan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE PORCINO (Real Decreto 1135/2002)

SUPERFICIE MÍNIMA

Cerdos en cebadero: 0,15 m2/animal inferior a 10 Kg; 0,20 m2/animal entre 10-20 Kg; 0,30 m2/animal entre 20-30 Kg; 0,40 m2/animal entre 30-50 Kg; 0,55 m2/animal entre 50-85 Kg; 0,65 m2/ animal entre 85-110 Kg; 1,00 m2/animal superior a 110 Kg.

Cerdas reproductoras criadas en grupos: 2,25 m2/cerda; 1,64 m2/ cerda joven después de la cubrición.

Verraco: 6 m2/animal. 10 m2/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

- Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajustará a lo dispuesto en la normativa.
- 3. Las celdas de parto dispondrán de un dispositivo de protección de lechones.
- Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y reunirán los requisitos especificados en este Real Decreto.
- 5. A los cerdos atados no se les producirán heridas por las sogas (Se prohíben ataduras a partir del 1/01/06).

EDIFICIOS E INSTALACIONES

- 6. Se evitarán niveles de ruido fuertes (superiores a 85 dBe) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos.
- Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo.
- 8. Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados.
- 9. Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos
- 10. El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre si (salvo en periodo de parto).

ALIMENTACIÓN Y AGUA

- 11. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo.
- 12. Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

- 13. Los verracos podrán oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos.
- 14. Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda.
- 15. No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se hará por un veterinario o persona formada según normativa
- 16. El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mín. 28 días en el caso general).

Fecha: Firma:	



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES.

REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

C.NM-4

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establecan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE TERNEROS (hasta 6 meses de edad)

Real Decreto 1047/1994 modificado por Real Decreto 229/1998

SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros).

Para explotaciones construidas a partir de 1/01/98 y para todas a partir de 1/01/07:

- Terneros criados en grupo: mínimo de 1,5 m2/animal si pesa menos de 150 Kg; 1,7 m2/animal de 150 a 220 Kg; 1,8 m2/animal de más de 220 Kg.
- 2. <u>Terneros en celdas</u>: la separación entre las celdas permitirá contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente.

Para explotaciones construidas con anterioridad al 1/01/98:

- 1. Terneros criados en grupo: 1,5 m2 por animal de 150 Kg de peso vivo
- Termeros en celdas o atados en establos: Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm +10%, o bien, a 0,80 veces su alzada

EDIFICIOS E INSTALACIONES

- 3. El establo permitirá a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro.
- 4. Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia
- Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladizos. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe
- En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.
- 7. Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y las 17 horas.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

- 8. Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentados a voluntad o por sistema automático).
- 9. A partir de 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente
- 10. Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las seis primeras horas de vida.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

- 11. Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos, dos veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez.
- 12. No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán un máximo de una hora en el momento de la lactancia).
- 13. No se pondrán bozales a los terneros

Fecha:	Firma:



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES.

REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

C.NM-5

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:

Titular:

NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE PUESTA (Real Decreto 3/2002)

Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo.

No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.

- 1. Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo.
- 2. Habrá un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos.
- La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrá un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas.
- Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de reproductoras. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario.
- 5. Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas.
- Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado.

CRÍA EN JAULAS NO ACONDICIONADAS (prohibidas a partir de 1.01.12)

- 1. Las gallinas ponedoras dispondrán de espacio suficiente en las jaulas (550 cm2 útiles por gallina).
- La altura de las jaulas será de al menos 40 cm sobre un 65% de la superficie de la jaula y nunca menor de 35 cm en ningún punto.
- El suelo de la jaula tendrá una inclinación que no exceda de un 14% o de 8 grados si fuera de red de alambre, y permitirá el apoyo adecuado de los dedos anteriores.
- 4. Las jaulas dispondrán de dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas a partir de 1/01/12)

- Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm2 por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm2.
- 2. Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina.
- 3. Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.
- 4. Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS (instalaciones construidas a partir de 1/01/02 y para todas desde 1/01/07)

- Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1 m2 para un máximo de 120 gallinas.
- Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados.
- 3. La superficie de la yacija por gallina será de 250 cm2 y ocupará un mínimo de 1/3 de la superficie del suelo.
- 4. La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m2 de superficie utilizable (12 en casos excepcionales)
- 5. Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores.
- 6. Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada, habrá refugios contra la intemperie y predadores.

Fecha:	Firma:



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES.

REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

C.NM-6

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE CARNE (Real Decreto 1084/2005)

Aplicable a explotaciones avícolas para producción de carne. No aplicable a explotaciones de autoconsumo

- Sólo se podrán mutilar los animales (incluidas castraciones) en casos imprescindibles y según las condiciones legales establecidas en el Real Decreto.
- 2. En casos de naves cerradas, las temperaturas máximas y mínimas de las instalaciones deberán controlarse diariamente
- 3. Los animales criados en el suelo tendrán acceso permanente a cama o yacija en las condiciones adecuadas
- 4. La densidad de las aves según el tipo de explotación y especie debe ser adecuada a la normativa:

DENSIDAD MÁXIMA POR METRO CUADRADO

- 4.1 EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN EN SISTEMA DE CRÍA Y RECRÍA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.
 - Explotaciones con sistemas de ventilación natural: 4,7 aves/m2
 - Explotaciones con sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción: 5,3 aves/m2
 - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada: 5,7 aves/m2
 - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada con refrigeración o calefacción: 6,3 aves/m2
- 4.2. EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN Y CRÍA DE CARNE EN SISTEMA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.

No se superará una densidad de 30 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado de superficie útil de la nave.

En supuestos especiales se podrá permitir hasta un máximo de 38 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado.

La autoridad competente podría modificar a la baja estas cifras si el bienestar de los animales se encuentra comprometido.

4.3 EXPLOTACIONES DE PATOS, OCAS Y SUS CRUCES, DE PRODUCCIÓN DE PAVOS Y DE AVES CORREDORAS (RATITES).

Serán de aplicación lo dispuesto en diversas Recomendaciones adoptadas según el artículo 9 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976, y ratificado por España con fecha 21 de abril de 1988.

Fecha:	Firma:



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS GENERALES

AYUDAS A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES.

REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

C.A-1

DA	T	26	DEL	FXP	\mathbf{FD}	IEN	JTF
				LAN		1	

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:
	18

El abajo firmante se compromete a cumplir todos los compromisos que se especifican a continuación, declarándose enterado y conforme:

- 1. Ejercer la actividad agraria y mantener las inversiones objeto de ayuda durante al menos 5 años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- Residir en la comarca donde radique la explotación o en comarcas limítrofes, salvo casos de fuerza mayor o necesidad apreciada por la Comunidad Autónoma.
- 3. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- 4. Obtener para su explotación la calificación de Explotación Agraria Prioritaria conforme a la legislación vigente.
- 5. Adquirir, en caso de no tenerla, la capacitación profesional suficiente establecida por la Comunidad Autónoma para la obtención de estas ayudas, en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de instalación y 3 años desde la concesión de la ayuda.
- 6. Que su explotación alcance un volumen de trabajo equivalente al menos a 1 unidad de trabajo agrario (UTA) en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de la instalación y 3 años desde la concesión.
- 7. Que su explotación cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, como máximo en un plazo de 2 años desde su instalación.

Asimismo, DECLARA:

- □ NO ha recibido ningún tipo de prestación económica por las inversiones para las que solicita ayuda.
- □ SI ha recibido prestación económica por las inversiones para las que solicita ayuda según detalla:

ORGANISMO/LINEA AYUDA	CONCEPTO	CUANTÍA



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS GENERALES AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS.

REGLAMENTO (CE) nº 1698/2005

C.B-1

DATOS DEL EXPEDIENTE		
Nº de Expediente:		
Titular:	NIF:	

El abajo firmante se compromete a cumplir todos los compromisos que se especifican a continuación, declarándose enterado y conforme:

- Ejercer la actividad agraria y mantener las inversiones objeto de ayuda en la explotación, durante al menos 5 años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- Residir en la comarca donde radique la explotación o en comarca limítrofe, salvo caso de fuerza mayor o necesidad apreciada por la Comunidad Autónoma.
- 3. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- 4. En caso de entidad asociativa, tener la calificación de Explotación Prioritaria o alcanzar dicha condición tras la aplicación de estas ayudas.
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales de conformidad con la normativa comunitaria y nacional en la fecha de solicitud de esta ayuda o, en su caso, en el plazo máximo establecido.
- 6. En el caso de Planes de Mejora presentados por agricultores jóvenes dentro de los cinco años siguientes a su primera instalación, obtener, como máximo en un plazo de dos años desde la fecha de concesión de esta ayuda, la capacitación profesional suficiente establecida por la Comunidad Autónoma, si actualmente no la tuviera.

Asimismo, DECLARA que:

- □ NO ha recibido ningún tipo de prestación económica por las inversiones para las que solicita ayuda.
- □ SI ha recibido prestación económica por las inversiones para las que solicita ayuda según detalla:

CONCEPTO	CUANTÍA
	CONCEPTO

Fecha:	. Firma:
--------	----------



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES. REGL. (CE) 1698/2005 C.NM-I

DATOS DEL EXPEDIENTE

N° de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establecan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EN TODAS LAS ZONAS

- 1. No quemar rastrojos, salvo casos autorizados por la Comunidad Autónoma.
- 2. No realizar laboreo convencional a favor de pendiente, salvo autorización especial de la Comunidad Autónoma.
- Aplicar el abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones de los servicios técnicos oficiales.
- Respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de fitosanitarios y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.
- 5. Retirar de las parcelas los restos de podas, plásticos usados y otros materiales residuales y depositarlos en lugares apropiados.
- 6. Gestión adecuada de estiércoles y purines

EN ZONAS ESPECIALES

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En caso de que la explotación se encuentre ubicada en el área de influencia de un espacio natural protegido o de conservación de especies de flora y fauna silvestre, se compromete a que se cumpla el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Espacio Natural (Ley 4/1989 con sus modificaciones).

ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN

En caso de que la explotación se encuentre en una Zona de Especial Conservación, se compromete a que se cumpla el Plan de Gestión de dicha zona (Real Decreto 1997/1995).

ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS

En caso de que la explotación se encuentre en zona vulnerable a la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura, se compromete a que se cumpla el Programa de Actuación en dicha zona (Real Decreto 261/1996).

The state of the state of	 The second second	
recha-	Firma:	



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES. REGL. (CE) 1698/2005 C.NM-2

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:		
Titular:	NIF:	

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establecan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL (Real Decreto 348/2000)

Todas estas normas serán aplicadas a los animales de la explotación ganadera con carácter general, siempre que para ello no existan normas específicas.

PERSONAL

1. Los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.

INSPECCIÓN

- 2. Se inspeccionarán los animales al menos una vez al día, (salvo determinados casos).
- 3. Se dispondrá de iluminación apropiada para poder ver a los animales en cualquier momento.
- 4. Se proporcionará un tratamiento adecuado inmediato al animal que parezca enfermo o herido y se aislará en lugares adecuados en caso necesario, avisando a un veterinario si no responde a los cuidados.
- Se dispondrá de un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados a los animales y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservará como mínimo tres años.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

- 6. No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios.
- Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.

EDIFICIOS E INSTALACIONES

- Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y desinfectarse.
- 9. Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.
- 10. Se mantendrá la circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales.

ANIMALES AL AIRE LIBRE

 Cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades.

EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS

- 12. Se inspeccionarán al menos una vez al día los equipos automáticos y mecánicos y se subsanarán las deficiencias encontradas.
- 13. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

- 14. Se proporcionará una alimentación sana y adecuada a la edad y especie.
- 15. Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.
- 16. Se les proporcionará el acceso a agua de buena calidad ó a una dieta húmeda adecuada.

Eacha.	L'imana.	
recha:	rima:	



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES. REGL. (CE) 1698/2005 C.NM-3

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se estableccan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE PORCINO (Real Decreto 1135/2002)

SUPERFICIE MÍNIMA

Cerdos en cebadero: 0,15 m2/animal inferior a 10 Kg; 0,20 m2/animal entre 10-20 Kg; 0,30 m2/animal entre 20-30 Kg; 0,40 m2/animal entre 30-50 Kg; 0,55 m2/animal entre 50-85 Kg; 0,65 m2/ animal entre 85-110 Kg; 1,00 m2/animal superior a 110 Kg.

Cerdas reproductoras criadas en grupos: 2,25 m2/cerda; 1,64 m2/ cerda joven después de la cubrición.

Verraco: 6 m2/animal. 10 m2/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

- Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajustará a lo dispuesto en la normativa.
- 3. Las celdas de parto dispondrán de un dispositivo de protección de lechones.
- Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y reunirán los requisitos especificados en este Real Decreto.
- 5. A los cerdos atados no se les producirán heridas por las sogas (Se prohíben ataduras a partir del 1/01/06).

EDIFICIOS E INSTALACIONES

- 6. Se evitarán niveles de ruido fuertes (superiores a 85 dBe) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos.
- Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo.
- 8. Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados.
- 9. Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos
- 10. El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre si (salvo en periodo de parto).

ALIMENTACIÓN Y AGUA

- 11. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo.
- 12. Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

- 13. Los verracos podrán oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos.
- 14. Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda.
- 15. No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se hará por un veterinario o persona formada según normativa
- 16. El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mín. 28 días en el caso general).

Fecl	a:	Firma:	6
reci	a:	F1fma:	
C7111JU0000			_



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES. REGL. (CE) 1698/2005 C.NM-4

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establecan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE TERNEROS (hasta 6 meses de edad)

Real Decreto 1047/1994 modificado por Real Decreto 229/1998

SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros).

Para explotaciones construidas a partir de 1/01/98 y para todas a partir de 1/01/07:

- Terneros criados en grupo: mínimo de 1,5 m2/animal si pesa menos de 150 Kg; 1,7 m2/animal de 150 a 220 Kg; 1,8 m2/animal de más de 220 Kg.
- 2. <u>Terneros en celdas</u>: la separación entre las celdas permitirá contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente.

Para explotaciones construidas con anterioridad al 1/01/98:

- 1. Terneros criados en grupo: 1,5 m2 por animal de 150 Kg de peso vivo
- Termeros en celdas o atados en establos: Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm +10%, o bien, a 0,80 veces su alzada

EDIFICIOS E INSTALACIONES

- 3. El establo permitirá a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro.
- 4. Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia
- Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladizos. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe
- En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.
- 7. Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y las 17 horas.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

- 8. Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentados a voluntad o por sistema automático).
- 9. A partir de 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente
- 10. Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las seis primeras horas de vida.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

- 11. Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos, dos veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez.
- 12. No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán un máximo de una hora en el momento de la lactancia).
- 13. No se pondrán bozales a los terneros

Fecha:	Firma:



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES. REGL. (CE) 1698/2005 C.NM-5

DATOS DEL EXPEDIENTE

N° de Expediente:

Titular: NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE PUESTA (Real Decreto 3/2002)

Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo.

No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.

- Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo.
- Habrá un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos.
- La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrá un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas.
- Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de reproductoras. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario.
- 5. Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas.
- Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado.

CRÍA EN JAULAS NO ACONDICIONADAS (prohibidas a partir de 1.01.12)

- 1. Las gallinas ponedoras dispondrán de espacio suficiente en las jaulas (550 cm2 útiles por gallina).
- La altura de las jaulas será de al menos 40 cm sobre un 65% de la superficie de la jaula y nunca menor de 35 cm en ningún punto.
- El suelo de la jaula tendrá una inclinación que no exceda de un 14% o de 8 grados si fuera de red de alambre, y permitirá el apoyo adecuado de los dedos anteriores.
- 4. Las jaulas dispondrán de dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas a partir de 1/01/12)

- Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm2 por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm2.
- 2. Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina.
- 3. Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.
- 4. Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS (instalaciones construidas a partir de 1/01/02 y para todas desde 1/01/07)

- Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1 m2 para un máximo de 120 gallinas.
- Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados.
- 3. La superfície de la yacija por gallina será de 250 cm2 y ocupará un mínimo de 1/3 de la superfície del suelo.
- 4. La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m2 de superficie utilizable (12 en casos excepcionales)
- 5. Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores.
- 6. Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada, habrá refugios contra la intemperie y predadores.

The second second	 T	
recha.	Firms.	



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y 1º INSTALACIÓN DE JÓVENES. REGL. (CE) 1698/2005 C.NM-6

DATOS DEL EXPEDIENTE

N° de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas que regulan estas ayudas para el periodo 2007-2013, aprobados por la Comisión Europea, que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE CARNE (Real Decreto 1084/2005)

Aplicable a explotaciones avícolas para producción de carne. No aplicable a explotaciones de autoconsumo

- Sólo se podrán mutilar los animales (incluidas castraciones) en casos imprescindibles y según las condiciones legales establecidas en el Real Decreto.
- 2. En casos de naves cerradas, las temperaturas máximas y mínimas de las instalaciones deberán controlarse diariamente
- 3. Los animales criados en el suelo tendrán acceso permanente a cama o yacija en las condiciones adecuadas
- 4. La densidad de las aves según el tipo de explotación y especie debe ser adecuada a la normativa:

DENSIDAD MÁXIMA POR METRO CUADRADO

- 4.1 EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN EN SISTEMA DE CRÍA Y RECRÍA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.
 - Explotaciones con sistemas de ventilación natural: 4,7 aves/m2
 - Explotaciones con sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción: 5,3 aves/m2
 - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada: 5,7 aves/m2
 - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada con refrigeración o calefacción: 6,3 aves/m2
- 4.2. EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN Y CRÍA DE CARNE EN SISTEMA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.

No se superará una densidad de 30 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado de superficie útil de la nave.

En supuestos especiales se podrá permitir hasta un máximo de 38 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado.

La autoridad competente podría modificar a la baja estas cifras si el bienestar de los animales se encuentra comprometido.

4.3 EXPLOTACIONES DE PATOS, OCAS Y SUS CRUCES, DE PRODUCCIÓN DE PAVOS Y DE AVES CORREDORAS (RATITES).

Serán de aplicación lo dispuesto en diversas Recomendaciones adoptadas según el artículo 9 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976, y ratificado por España con fecha 21 de abril de 1988.

Fecha:	Firma:







				FEAD	EK		Castii	ia y Leon		
SOLIC	ITUD DE APORTAC	IÓN DE N	MANO E	E OBR	A FAMILIA	AR Y I	MEDIOS ME	CÁNICOS		
SOLICITA: Autorización predel valor a justif	evia para la aportación icar, de las inversione: 98/2005 de 20 de septi	de mano s en obra o	de obra	familiar	(y medios n	necáni)	un máximo del 30%		
OBRA A EJEC										
	CARÁCTERÍSTICAS:									
SUPERFICIE:					E A JUST		R:	€		
	E LA UNIDAD FAM					RA:				
	ÁNICOS DE LA EXI	PLOTACI	ON A U	HLIZAF						
A tal efecto pres	enta el siguiente:	E	ם אא וכ	E OBR	Δς					
A) MANO DE	OBRA FAMILIAR	Ľ	LAND	L ODIN	A0					
PART	ICIPANTES BRE Y DNI)	PERIO PREVIS	THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH.	TIPO TI	RABAJO		RNADAS PLEADAS	IMPORTE (60,10 € JORNADA)		
		TOTAL	MANO	DE O	BRA FAI	/IL!A	R (€)			
	ECÁNICOS UTILIZA e la inversión a justificar			-	or or con pala or con remolq	ue	23,00 €/hora 26,00 €/hora 28,00 €/hora			
MAQUINARIA EMPLEADA	PARTICIPANT (NOMBRE Y D			ODOS ISTOS	HORA EMPLEA		IMPORTE POR HORA	IMPORTE		
			TOT	AL MED	DIOS ME	CÁNI	COS (€)			
			H	MPORT	E TOTA	L A+E	3 (€)			
	IFORME ÉCNICO INSTRUCTO				EL SO	LICITA		de 20		
Fdo:					Fdo:					

Anexo XVII



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN





RELACIÓN DOCUMENTADA DE INVERSIONES Y GASTOS SUBVENCIONADOS.

D,				,c	on NIF:		, como tit	ular/i	repre	sentante, del e	expediente	de
mejora	У	modernización	de	las	estructuras	de	producción	de	las	explotaciones	agrarias	n
(provinc	ia/ı	número/año)/		/								

Declara:

1º.- Que se han efectuado los siguientes gastos e inversiones incluidos en el plan de empresa ó mejora.

N° Inver /Gasto	Descripción Inversión/Gasto	Modalidad de pago (1)	Importe Aprobado (€)	Importe Justificado (€)(sin IVA)	Importe comprobado (€)
1					
2					
3					
4					
5					

2º.- Que de cada inversión/gasto se aporta la siguiente relación de documentos justificativos.

N° Orden	N° Inver/Gasto	Tipo de Documento (2)	N° Documento (3)	NIF/CIF Emisor Documento	Fecha Documento	Fecha de Pago	Importe justificado (€) (sin IVA)	Importe comprobado (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9							1	
10								

- Se indicará, la forma en que se ha efectuado el pago: Justificante bancario, Efectivo (hasta 600 €), Especie. Se indicara en su caso: Factura, Escritura, Contrato, Medios propios (mano de obra y medios materiales)
- (1) (2) (3) (4)
- En el caso de facturas se indicará el número de factura. En el resto de casos se dejará en blanco.
- En el caso, en el que se hayan efectuado varios pagos, se completará una fila por cada uno de ellos.

En, de, de 20 (El titular o representante)	El funcionario que comprueba la declaración (Nombre, apellidos y firma)
Edo :	Fecha:

Anexo XVIII







AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

SOLICITUD DE PAGO DE ANTICIPO

D	de solicitud instalación	de ayudas nº/_/ de jóvenes agriculto	/_/_ acogido	úmero al Reglamento (CE) 1 n planes de mejora	698/2005 de 20 de	septiembre de 2005,
las estructuras d	le subvenció le producció erdo con los	n dictada al amparo o n de las explotaciones términos establecido	de la Orden de la Cor agrarias en aplicació	eneral de Industrializac nsejería de Agricultura ón del Reglamento (Cl nvocatoria, en dicha R	y Ganadería para a E) 1698/2005.	yudas a la mejora de
Línea de A	yuda	Importe total de la inversión prevista	Importe de la inversión auxiliable	Importe total de la ayuda concedida	Importe del anticipo concedido	Importe del Aval necesario (110% del anticipo)
Primera Instal		prevista	auxiliable	concedida	Concedido	
Agricultores Inversiones en				1		,
mejora						
Y a tal fin,						
	Agraria, al	importe del aval depo		chad a documentación que a		
DECLARA: Que junto a la pr	resente solic	itud de pago de antici	po, aporta la siguient	e documentación exigi	da en la Orden de co	onvocatoria:
		on del inicio de las inve				omunidad de
	Carta de p Castilla y L		ber depositado el ava	al en la Caja General d	le Depósitos de la C	omunidad de
	Certificació	n bancaria acreditativ		la cuenta en la que de obligaciones tributarias		
	E	n	, a de		del 200	
			EL SOLICITANTE (Firma)			
		. Williams				
derecho de la re	lación de do	es oportunas y verific cumentos que la acor	ado que el solicitant npaña.	cio Territorial de Agric e aporta los documer	itos marcados con u	ına "x" en el margen
convocatoria y	a las garant	ías cubiertas por el	aval que acredita ha	n de la ayuda, a los aber depositado por ι e	in importe de	
		En	, a	de	del 200	
		- post-of t	EL FUNCION			

NOTA: Las casillas sombreadas están destinadas para la Administración

Anexo XVIII







AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARÍAS REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005. INFORME PROVISIONAL BANCARIO DEL PRÉSTAMO A SOLICITAR.

INFORME F	PROVISIONAL	DEL SER	EVICIO TERI	RITORIAL I	E AG	RICU	LTURA Y	GANA	<u>DERÍA</u>
					, d	lesea a	cogerse a la		as para la mejora de las
	grarias estableci obre el préstamo		Reglamento n	° 1698/2005,	a cuy	o fin	se requier	e la ela	aboración del Informe
			rte total de la oversiones	s Impo	Importe de la subvención directa			Breve descripción de las inversiones	
INSTA	MERA LACIÓN								
	N DE JORA								
	io tiene solicita					_	-20		
LINEA DE AYUDA	TIPO DE INV		% tipo/total	Modalidad de préstamo	Т	С	Tipo de interés para beneficiar	a el	Importe
Línea A	Adecuación de territorial, adqu mejora de vivien- derechos here	iisición y da, pago de	≥ 65	1 2 3 4	15 10 8 5	3 2 1 0	bellericario		
Lineas A y B	Bienes mu	ebles	< 25	2 3 4	10 8 5	2 1 0			
Líneas A y B	Bienes muebles		≥ 25 y < 65	3 4	8 5	1 0			
Todas				4	5	0			
T: Plazo de amor C: Período de car S		RVICIO TE					le		de 200
INFORME F	PROVISIONAL	DE LA E	NTIDAD FIN	ANCIERA					
de por D está dispuesta	, relativ	o al exped	iente de solicit ación de la c il interesado.	ud de ayudas con NIF/CIF itada inversió	para la nº n, tod	a primo	era instalac	ción / pl confirm ado al	dería de la provincia lan de mejora previsto namos que esta entidad estudio de garantías y
			En			a o y firm			de 200
			Fdo.:				***********		



BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN

http://bocyl.jcyl.es

DIRECCIÓN: BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN: Calle Santiago Alba, nº 1 - 47008-Valladolid Administración: Consejería de Presidencia y Administración Territorial

Franqueo Concertado Núm.: 47/39

Precio ejemplar 0,79

Dept. Legal: BU 10-1979

